



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

SUMARIO:

11 DE DICIEMBRE DE 2007

CAPÍTULOS	TEMA
I	CONSTATACIÓN DE QUÓRUM.
II	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
IV	CONTINUACIÓN DEL CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE.
V	CLAUSURA DE LA SESIÓN.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quórum.-----	1
II	Instalación de la sesión.-----	3
III	Lectura del Orden del Día.-----	3
IV	Continuación del conocimiento y aprobación del proyecto de Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente.-----	4
Intervención de los asambleístas:		
	Taiano Vicente.-----	32
	Bohórquez Ximena.-----	33
	Pilamunga Manuel.-----	34
	Esteves Rafael.-----	35
	Roldós León.-----	35
	Hernández Virgilio.-----	37
	Receso de la sesión de la Asamblea Constituyente. -----	38
	Asume la Dirección de la sesión el asambleísta Fernando Cordero Cueva, Primer Vicepresidente de la Nacional Constituyente. -	39
	Reinstalación de la sesión de la Asamblea Constituyente.-----	39
	Ortiz Cobos Luis Alfredo. -----	39
	Zambrano Eduardo. -----	41
	Montaño Mae.-----	42
	Morocho Margarita.-----	43
	Pazmiño Patricio.-----	44
	Narváez Édison.-----	45
	Franco Nécker.-----	45
	Romo María Paula.-----	46
	Nicola Gerardo.-----	47
	Lupera Fausto.-----	48



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

Darquea Gustavo.-----	51
Pachana Rolando.-----	52,58
Touma Guillermo.-----	53
Gracia César.-----	54
Buenaño Aminta.-----	54
Calle María Augusta.-----	55
Taiano Vicente.-----	55
Logroño Julio.-----	57,60
Rodríguez César .-----	58
Votación de los considerandos. -----	59
Chacón Sergio -----	59
Chávez Hólger -----	61
Votación del texto del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente. -----	61
Rivera Gabriel -----	61
Votación de la reconsideración de la votación del texto del Reglamento de la Asamblea Nacional Constituyente.-----	62
V Clausura de la sesión.-----	63



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

En el Centro Cívico "Ciudad Alfaro" ubicado en la ciudad de Montecristi, provincia de Manabí, a las diez horas treinta y cinco minutos, del día once de diciembre del año dos mil siete, se instala la sesión de la Asamblea Constituyente, dirigida por su Presidente, asambleísta Alberto Acosta Espinoza. -----

En la Secretaría actúa el doctor Francisco Vergara Ortiz, Secretario de la Asamblea Constituyente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, constate el quórum por lista, por favor.-----

I

EL SEÑOR SECRETARIO. ... presente. Alarcón Fernando, ausente. Alcívar Félix, ausente. Alcívar Jaime, presente. Alvarado Rosana, presente. Amores Betty, presente. Andino Mauro, presente. Andrade Trajano, presente. Arboleda Amanda, presente. Ávila Abel, presente. Ayala Catalina, presente. Azín Anabella, ausente. Benavides Teresa, presente. Bohórquez Ximena, presente. Borja Diego, ausente. Borja Galo, presente. Buenaño Aminta, presente. Burbano Fernando, ausente. Cabezas Irina, presente. Caicedo Laly, presente. Calle María Augusta, ausente. Calvas Jorge, presente. Cando Dionisio, ausente. Carrión María José, ausente. Chacón Sergio, presente. Chacón Julio, presente. Chávez Hólger, presente. Chuji Mónica, presente. Cisneros Francisco, presente. Coka Denise, presente. Cordero Fernando, presente. Correa Santiago, presente. Darquea Gustavo, ausente. De la Cruz Pedro, presente. De la Torre Rosa Elena, presente. De Luca María José, ausente. Escala Jorge, ausente. Espín Sofía, ausente. Estacio Valerio, presente. Esteves Rafael, presente. Fadul Salomón, presente.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

Franco Nécker, presente. García Miranda Jorge Julián, presente. Godoy Gina, ausente. Gómez Héctor, presente. Gómez María Elena, presente. Gracia César, presente. Grefa César, presente. Guamangate Luis, presente. Guillem Humberto, presente. Gutiérrez Gilmar, presente. Hermida Tania, presente. Hernández Luis, presente. Hernández Virgilio, presente. Hidrovo Tatiana, presente. Hurtado Lenin, presente. Játiva Mario, presente. Kronfle María Cristina, ausente. Lara Antonio, ausente. Lara Galo, ausente. Logroño Julio, presente. López Nelson, presente. Lupera Fausto, presente. Machuca Linda, presente. Martínez Marcos, presente. Maruri Eduardo, presente. Masaquiza Vicente, presente. Mendoza Manuel, presente. Mendoza Tito Nilton, ausente. Molina Coronel Jeaneth, presente. Molina María, presente. Montaña Mae, presente. Morales Pedro, presente. Morocho Margarita, ausente. Moser Ana, presente. Narváez Édison, presente. Nicola Gerardo, presente. Noboa Álvaro, presente. Núñez Pilar, ausente. Ocles Alexandra, presente. Orrala Oswaldo, presente. Ortiz Cobos Alfredo, presente. Palacios Rosario, presente. Panchana Rolando, presente. Panta Mercedes, presente. Pavón Andrés, presente. Pazmiño Dioselina, presente. Pazmiño Patricio, presente. Peñafiel Marisol, presente. Picoita José, presente. Pilamunga Carlos, presente. Pinto Germánico, presente. Puente Franklin, presente. Queirolo Rosanna, presente. Quezada Gabriela, presente. Regalado Rory, presente. Reyes Cristina, presente. Rivas Guido, presente. Rivera José Gabriel, presente. Rivera Romel, presente. Roca Hilda, presente. Rodríguez Iván, presente. Rodríguez César, presente. Rohón César, presente. Roldós León, presente. Roldós Martha, presente. Romo María Paula, presente. Romo Rómulo, presente. Rosado Gissel, ausente. Ruiz Jaime, presente. Salazar Fernando, presente. Sánchez Eduardo, ausente. Sarango Jorge, presente. Segovia María Isabel, presente. Sotomayor Fanny, presente. Taiano Vicente, ausente. Terán Héctor,



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

presente. Tola Beatriz, presente. Touma Guillermo, presente. Vargas Wladimir, presente. Vela María Soledad, presente. Velasco Francisco, presente. Viteri Leonardo, presente. Wray Norman, presente. Zambrano Eduardo, presente. Zambrano Ricardo, presente. Acosta Alberto, presente. Abril Jaime, presente. Alarcón Fernando, presente. Alcívar Félix, presente. Azín Anabella, presente. Borja Diego, presente. Burbano Fernando, presente. Calle María Augusta, presente. Cando Dionisio, presente. Carrión María José, presente. Darquea Gustavo, presente. De Luca María José, presente. Escala Jorge, ausente. Espín Sofía, ausente. Godoy Gina, presente. Kronfle María Cristina, presente. Lara Antonio, ausente. Lara Galo, ausente. Mendoza Tito Nilton, ausente. Morocho Margarita, ausente. Núñez Pilar, presente. Rosado Gissel, ausente. Sánchez Eduardo, presente. Taiano Vicente, ausente. Ciento veintiún asambleístas presentes en la sala, señor Presidente.----

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Existiendo quórum se instala la sesión. Sírvase leer el Orden del Día.-----

II

EL SEÑOR SECRETARIO. “Por disposición del señor Alberto Acosta, Presidente de la Asamblea, y de conformidad con el instructivo para la sesión de instalación y funcionamiento de la Asamblea Constituyente, artículo 5, numeral 2, letra a), se convoca a los señores asambleístas a la sesión 8, a realizarse el martes 11 de diciembre del 2007, a las 10:00, en la sala de sesiones del Centro Cívico Ciudad Alfaro, cantón Montecristi, provincia de Manabí, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador; y, 2.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

Continuación del conocimiento y aprobación del proyecto de Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente". Hasta ahí, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Está en consideración el Orden del Día. Un momento, señor Secretario. Antes de continuar, una información muy breve. Como es de conocimiento de todos ustedes, se está organizando un servicio de vuelos para facilitar el traslado de los y las asambleístas desde Montecristi, concretamente de Manta o Portoviejo, hacia sus provincias. Hay un vuelo que sale los días viernes de Manta hacia Latacunga y va luego a Quito; estamos planteando la posibilidad de organizar un vuelo que salga de Manta a Guayaquil, las tardes. Nos gustaría saber quiénes tienen interés para ver si vale la pena hacer ese vuelo. Les rogaría que se pongan en contacto con el coronel Sanoni García, que está tras del coronel de la Fuerza Aérea, quien va a recibir sus observaciones. La idea es que ese vuelo sirva, además, para conectar con los vuelos a Cuenca y Loja, que salen desde Guayaquil en las tardes. Rogaría cualquier situación de esas, contactarse con el coronel García. Esperamos ir mejorando este servicio y les recuerdo que en pocos días más, cuando tengamos nuestros asesores y el personal administrativo, se requerirá más espacio en los aviones y estamos con algunas dificultades para llegar y salir de acá de una manera oportuna. Estamos haciendo todos los esfuerzos para darles las mejores condiciones a los y las asambleístas. Señor Secretario, sirvase leer el segundo punto del Orden del Día.-----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. "2. Continuación del conocimiento y aprobación del proyecto de Reglamento de Funcionamiento de la



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

Asamblea Nacional Constituyente". Hasta ahí el segundo punto, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Tenemos que concluir el trabajo, haciendo una revisión de coherencia, de consistencia al documento. Vamos a dar paso a la lectura del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, cuyos artículos ya fueron aprobados. Pediría a los y las asambleístas que cualquier observación que tengan sobre el texto, nos hagan llegar por escrito. Hemos hecho un esfuerzo por recoger todas las sugerencias, observaciones; pero es posible que tengamos algunas dificultades todavía, que tenemos que corregir. Es preferible que tomemos un tiempo adecuado para que nuestro Reglamento sea elaborado de la mejor manera posible. Esta es una verdadera inversión, que luego nos puede ahorrar algunas dificultades en las próximas sesiones. Sírvase continuar, señor Secretario, una lectura lenta, pausada, para poder hacer el seguimiento.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Damos lectura, señor Presidente. "Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente. Índice general. Capítulo Primero. De su naturaleza. Capítulo Segundo. De los actos decisorios. Capítulo Tercero. De la organización. Capítulo Cuarto. Del Estatuto de los Asambleístas. Capítulo Quinto. De la iniciativa para la presentación de propuestas constituyentes. Capítulo Sexto. De los debates en el Pleno, mesas constituyentes y comisiones auxiliares. Capítulo Séptimo. Del procedimiento de aprobación del Texto Constitucional. Capítulo Octavo: Del trámite de elaboración de las leyes. Capítulo Noveno. De las formas de votación. Capítulo Décimo. Participación y comunicación social en la elaboración del Texto Constitucional. Capítulo Undécimo. Del presupuesto del personal



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

auxiliar, remuneraciones, viáticos y demás emolumentos. Capítulo Duodécimo. De la ética y su cumplimiento. Capítulo Décimo tercero. Del referéndum aprobatorio. Capítulo Décimo cuarto. De la reforma e interpretación del Reglamento. Disposiciones finales. La numeración señalada en el índice, será ajustada al texto final. “La Asamblea Constituyente. Considerando: Que mediante Consulta Popular de 15 de abril de 2007, el pueblo del Ecuador aprobó la convocatoria a una Asamblea Constituyente de plenos poderes; Que mediante elecciones libres, universales y directas, celebradas el 30 de septiembre de 2007, el pueblo del Ecuador eligió a 130 ciudadanos y ciudadanas como sus mandatarios y mandatarias, para conformar la Asamblea Constituyente; Que el Estatuto de Elección, Instalación y Funcionamiento de la Asamblea Constituyente contempla que ésta debe aprobar su Reglamento de Funcionamiento, a partir de la propuesta que presente la Comisión Directiva; y, En ejercicio de la facultad otorgada por el pueblo ecuatoriano y de conformidad con su mandato, la Asamblea Constituyente, Expide: El siguiente Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente. Capítulo Primero. De su naturaleza y sede. Artículo 1. De la naturaleza.- La Asamblea Constituyente representa la soberanía popular que radica en el pueblo ecuatoriano, y por su propia naturaleza, está dotada de plenos poderes. La sede oficial de la Asamblea Constituyente es el Centro Cívico “Ciudad Alfaro”, ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí. El Pleno y las Mesas Constituyentes podrán sesionar, excepcionalmente, en cualquier otro lugar, si así lo resuelve la Comisión Directiva o la mayoría absoluta de la Asamblea. Capítulo Segundo. De los actos decisorios. Artículo 2. De los actos decisorios. En el ejercicio de sus poderes, la Asamblea Constituyente aprobará: 1. El texto de la nueva Constitución, que será sometido a referéndum; 2. Mandatos Constituyentes: Decisiones y normas que expida la Asamblea



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

Constituyente para el ejercicio de sus plenos poderes. Estos mandatos tendrán efecto inmediato, sin perjuicio de su publicación en el órgano respectivo; 3. Leyes: Normas aprobadas por la Asamblea Constituyente en ejercicio de las facultades legislativas, conferidas en el inciso primero del artículo 7 del Mandato Constituyente N° 1, de 29 de noviembre de 2007; publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 223 de 30 de noviembre de 2007; 4. Resoluciones e instructivos: Están destinados a regular el funcionamiento de la Asamblea en el marco de este Reglamento; y, 5. Acuerdos: Pronunciamientos de la Asamblea sobre asuntos políticos, administrativos, cívicos, solidarios, sociales, entre otros.

Artículo 3. De la supremacía de los actos decisorios de la Asamblea Constituyente.- Ninguna decisión de la Asamblea Constituyente será susceptible de control o impugnación por parte de alguno de los poderes constituidos. La Asamblea Constituyente respetará, profundizando en su contenido social y progresivo, los derechos fundamentales de los ciudadanos y ciudadanas. Toda autoridad pública está obligada a su cumplimiento, bajo prevenciones de apremio y destitución.

Capítulo Tercero. De la Organización. Artículo 4. De los órganos.- Son órganos de la Asamblea Constituyente: 1. El Pleno; 2. La Comisión Directiva; 3. Las Mesas Constituyentes; 4. Las Comisiones Auxiliares; y, 5. Los demás órganos que establezca el Pleno o la Comisión Directiva.

Artículo 5. Del Pleno.- El Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Constituyente. Está integrado por ciento treinta (130) asambleístas. El quórum para la instalación y funcionamiento del Pleno, lo constituye la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Constituyente. El Pleno de la Asamblea Constituyente aprobará sus decisiones en un solo debate, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros; salvo la aprobación del texto constitucional, cuyo procedimiento se establece en el Capítulo Séptimo del presente reglamento, y de las leyes cuyo procedimiento se establece



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

en el Capítulo Octavo del mismo. Artículo 6. De la Comisión Directiva.- Está integrada por el presidente o presidenta de la Asamblea, dos vicepresidentes o vicepresidentas y dos vocales. La Comisión Directiva ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: 1. Analizar, debatir y aprobar el Presupuesto General de la Asamblea Constituyente; 2. Analizar, debatir y resolver los asuntos administrativos y financieros para garantizar el adecuado funcionamiento de la Asamblea; 3. Elaborar y aprobar los reglamentos internos de las Mesas Constituyentes, de la Secretaría y de las dependencias que se crearen; 4. Conocer y adoptar las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea; 5. Nombrar al Pro secretario/a; 6. Elaborar el procedimiento y los requisitos necesarios para la presentación de las propuestas que se remitan a la Asamblea; 7. Aprobar los reglamentos administrativos y financieros; 8. Elaborar y aprobar el instructivo sobre la metodología que deben observar las Mesas Constituyentes; 9. Modificar, con el voto favorable de tres (3) miembros, el orden del día propuesto por el presidente de la Asamblea; y, 10. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los fines de la Asamblea. El secretario o secretaria, electo de fuera del seno de la Asamblea Constituyente, participará en la Comisión Directiva, sin voto y solo intervendrá para cumplir las funciones inherentes a su labor. En caso de ausencia definitiva del secretario, el Pleno de la Asamblea elegirá a su reemplazo. La Comisión Directiva se reunirá por convocatoria del presidente de la Asamblea o a solicitud de, por lo menos, tres (3) de sus integrantes, para el conocimiento de los asuntos organizativos, administrativos, económicos y financieros de la Asamblea. El quórum de instalación de la Comisión Directiva es de tres (3) de sus miembros. Ésta tomará sus decisiones por mayoría absoluta. En caso de empate, la decisión que se adopte será aquella por la cual haya votado el presidente. Artículo 7. Del



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

presidente o la presidenta de la Asamblea. Son sus funciones y atribuciones: 1. Representar a la Asamblea Constituyente en todos los actos; 2. Convocar y presidir la Comisión Directiva; 3. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea; 4. Organizar y dirigir el funcionamiento de la Asamblea Constituyente; 5. Nombrar a los directores Administrativo, Financiero, de Relaciones Internacionales, de Comunicación y de la Unidad de Participación Social, y otros servidores de la Asamblea Constituyente y poner en conocimiento de la Comisión Directiva; 6. Convocar, presidir, suspender y clausurar las sesiones del Pleno y de la Comisión Directiva; 7. Elaborar y aprobar el orden del día del Pleno de la Asamblea y someterlo a consideración de la misma; 8. Dirigir los debates del Pleno, dentro de la observancia del presente reglamento; 9. Declarar concluidos los debates y someter a votación los temas materia de dicho debate; 10. Suscribir las comunicaciones y ordenar la publicación de las decisiones constituyentes en la Gaceta Constituyente y, cuando corresponda, en el Registro Oficial; 11. Remitir a través de la Secretaría, a las Mesas Constituyentes los asuntos que sean de su competencia y recibir información de las mismas; 12. Disponer la oportuna publicación y distribución interna y externa de los documentos oficiales de la Asamblea Constituyente; 13. Requerir del público asistente a las sesiones el debido respeto y, en caso de alteración o perturbación graves, ordenar su retiro con la intervención de la unidad encargada de la seguridad de la Asamblea; 14. Autorizar, a través de los órganos correspondientes de la Asamblea, la presencia de medios de comunicación y comunicadores debidamente acreditados; 15. Promover la participación ciudadana en las actividades de la Asamblea; 16. Requerir de los órganos del Estado la información que considere necesaria o que haya sido solicitada por la Asamblea. Dichos órganos deberán responder de forma obligatoria, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud; 17.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

Requerir de todas las autoridades y de la ciudadanía la cooperación y los informes necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Asamblea Constituyente; 18. Disponer las medidas necesarias para garantizar la seguridad personal de las y los asambleístas y de los servidores de la Asamblea Constituyente; 19. Principalizar a los suplentes; 20. Delegar las funciones que considere pertinentes a otros miembros de la Comisión Directiva o a los funcionarios de la Asamblea; 21. Delegar a los y las asambleístas la asistencia a eventos o invitaciones; y, 22. Las demás que decida la Comisión Directiva o el Pleno de la Asamblea Constituyente. Artículo 8. De los vicepresidentes o vicepresidentas. En ausencia del presidente o la presidenta lo reemplazarán, en su orden, el primer y el segundo vicepresidentes o vicepresidentas. El primer vicepresidente o vicepresidenta tendrá como función permanente coordinar e informar sobre el trabajo de las Mesas Constituyentes al presidente o presidenta de la Asamblea. El segundo vicepresidente o vicepresidenta tendrán como función permanente poner a disposición de los medios de comunicación y de la sociedad la información de la Asamblea Constituyente y atender las relaciones con los organismos internacionales. Además, los vicepresidentes o vicepresidentas asumirán las funciones que el presidente o presidenta o el Pleno de la Asamblea les deleguen. Artículo 9. De los vocales.- Los vocales participarán en las sesiones de la Comisión Directiva y tendrán a su cargo aquellas responsabilidades que les fueren encargadas por el presidente o presidenta, la Comisión Directiva o el Pleno de la Asamblea. Artículo 10. Del secretario o secretaria. Son funciones del secretario o secretaria de la Asamblea Constituyente: 1. Asistir a las sesiones plenarios y levantar las actas de las mismas. 2. Constatar el quórum, por orden del presidente o presidenta; 3. Constatar la votación y proclamar los resultados, por orden del presidente o presidenta; 4. Certificar y notificar las decisiones de la Asamblea Constituyente; 5.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

Responsabilizarse del manejo y archivo de los documentos de la Asamblea Constituyente y de su publicación en la Gaceta Constituyente y en el Registro Oficial, cuando corresponda; y, 6. Cumplir las demás tareas que le asigne el presidente, la Comisión Directiva o resuelva el Pleno de la Asamblea Constituyente. En caso de ausencia temporal del secretario, será reemplazado por el prosecretario o prosecretaria.

Artículo 11. De las Mesas Constituyentes. En el término de dos (2) días después de la aprobación del presente Reglamento, el Pleno de la Asamblea integrará las Mesas Constituyentes que organizarán el trabajo de los y las asambleístas, de acuerdo con las temáticas determinadas. Al siguiente día hábil, las Mesas se instalarán bajo la coordinación provisional de un o una Asambleísta, designado por la Comisión Directiva, y procederán a la elección de un presidente o presidenta y un vicepresidente o vicepresidenta, mediante el sistema de lista cerrada. La Comisión Directiva nombrará en cada Mesa un secretario/a relator o relatora, que no será Asambleísta. Cada Asambleísta, obligatoriamente, deberá integrarse a una Mesa Constituyente. Cada Mesa Constituyente estará conformada por trece (13) asambleístas, de manera proporcional. Los y las asambleístas podrán asistir a otras Mesas que no sean las propias, previo registro y aceptación de la presidencia de las mismas; tendrán derecho a voz y sin voto. La mencionada participación será reglamentada por la Comisión Directiva. Los miembros de la Comisión Directiva están autorizados para ausentarse de las reuniones de las Mesas cuando así lo requieran las funciones que ejercen. Cuando falten simultáneamente el presidente o la presidenta o el vicepresidente o vicepresidenta de una Mesa Constituyente, se nombrará un Presidente o Presidenta ad-hoc que actuará exclusivamente en esa sesión. Si injustificadamente la ausencia se prolongare durante dos sesiones adicionales, los asambleístas nombrarán un nuevo presidente o presidenta. Artículo 12. De la



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

organización de las Mesas Constituyentes. La Asamblea Constituyente se organizará en las siguientes mesas: 1. Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales; 2. Organización, Participación Social y Ciudadana, y Sistemas de Representación; 3. Estructura e Instituciones del Estado; 4. Ordenamiento Territorial y Asignación de Competencias; 5. Recursos Naturales y Biodiversidad; 6. Trabajo, Producción e Inclusión Social; 7. Régimen de Desarrollo; 8. Justicia y Lucha contra la Corrupción; 9. Soberanía, Relaciones Internacionales e Integración Latinoamericana; y, 10. Legislación y Fiscalización. Artículo 13. De las funciones de las Mesas Constituyentes. Las Mesas Constituyentes tomarán sus decisiones por mayoría absoluta de sus integrantes, y tendrán las siguientes funciones: 1. Recibir, analizar y sistematizar las propuestas de sus miembros, de otros asambleístas o de la ciudadanía, según lo dispuesto en los reglamentos respectivos; 2. Discutir las propuestas dentro de su seno, y socializarlas a su interior, y a la ciudadanía en general, a través de los medios disponibles; 3. Elaborar y aprobar por mayoría absoluta de sus miembros, la propuesta de articulado sobre los temas de su competencia para que sean conocidos por el Pleno de la Asamblea Constituyente. El informe mayoritario podrá ir acompañado de uno o varios informes de minoría que incluyan un articulado alternativo. Para la aprobación de los informes, en caso de empate, la decisión que se adopte será aquella por la cual haya votado quien esté presidiendo la mesa; y, 4. Aprobar sus informes de actividades y ponerlos a conocimiento del Pleno de la Asamblea. Tales informes tendrán carácter informativo, no vinculante. Artículo 14. De la estructura de las Mesas Constituyentes. Cada Mesa Constituyente podrá designar en su seno los grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de su misión, que tendrá un coordinador o coordinadora designado por la mayoría del grupo. Las Mesas desarrollarán un proceso de trabajo sistémico e integrador, en los términos que disponga



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

el reglamento, que para el efecto elaborará y aprobará la Comisión Directiva. Artículo 15. De las Comisiones Auxiliares. De existir temas que requieran tratamiento especializado, a propuesta del Pleno de la Asamblea o de su presidente o presidenta, la Comisión Directiva podrá conformar Comisiones Auxiliares con algunos asambleístas. Artículo 16. Del manejo administrativo y financiero.- El manejo administrativo estará a cargo del Director o Directora General Administrativo/a. El manejo financiero estará a cargo de un Director o Directora Financiero/a. Para su designación se exigirán los requisitos vigentes para el sector público no financiero. Los mencionados funcionarios en el plazo máximo de siete (7) días, contados desde la fecha de su designación, deberán presentar los reglamentos específicos para conocimiento y aprobación de la Comisión Directiva de la Asamblea. Capítulo Cuarto. De los asambleístas. Artículo 17. De los derechos y obligaciones. Las y los asambleístas en ejercicio de sus funciones, tienen los siguientes derechos y obligaciones: 1. Elegir y ser elegido como autoridad en los órganos que integran la Asamblea; 2. Participar con voz y voto en el Pleno de la Asamblea Constituyente, en las Mesas Constituyentes, grupos de trabajo y Comisiones Auxiliares, de las cuales formen parte; 3. Solicitar directamente información de cualquiera de los órganos del Estado, los cuales deberán responder de forma obligatoria en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud; 4. Rendir cuentas e informar a la ciudadanía sobre su trabajo constituyente; 5. Promover, canalizar y facilitar la participación social en la Asamblea; 6. Asistir con puntualidad a las sesiones del Pleno, de las Mesas Constituyentes, de los grupos de trabajo y de las Comisiones Auxiliares a las que pertenezcan como miembros titulares; 7. Presentar la declaración patrimonial juramentada, al inicio y al término de su gestión que incluya activos y pasivos y la autorización para que, de ser necesario, se



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

levante el sigilo de sus cuentas bancarias en bancos nacionales y/o extranjeros; la declaración patrimonial al término de la gestión se presentará ante la Contraloría General del Estado en un lapso no mayor a treinta (30) días. Esta declaración se la realizará según el formato de la Contraloría General del Estado; 8. Presentar copia de la declaración del Impuesto a la Renta del año 2006 y el certificado correspondiente del Servicio de Rentas Internas (SRI), que demuestre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, salvo el caso de los y las asambleístas representantes de los migrantes. Esta información será publicada en la página Web de la Asamblea Constituyente; y, 9. Las demás que establezca el Pleno o se fijen en este reglamento. Artículo 18. De la pérdida de la condición de Asambleísta.- Perderán su condición de asambleísta principal: 1. Quienes no presenten ante la Presidencia de la Asamblea, en el plazo de un (1) mes contado desde la aprobación del presente reglamento, los documentos previstos en el artículo 17, numerales 7 y 8 de este instructivo; 2. Quienes se ausenten sin solicitar licencia, durante diez (10) sesiones o cuatro (4) días consecutivos. La inasistencia de los suplentes no afecta al asambleísta principal, quienes están sometidos al mismo procedimiento de licencia del principal; 3. Quienes celebren contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, siempre que el contrato haya sido celebrado para la ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos, adquisición de bienes o explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual; 4. Los y las asambleístas que tramiten o administren recursos del Presupuesto General del Estado, con la excepción de la Comisión Directiva, que podrá realizar gestiones para el funcionamiento de la Asamblea Constituyente; 5. A quienes se les pruebe documentadamente que han gestionado o patrocinado nombramientos de cargos públicos; 6. Los o



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

las asambleístas que acepten nombramientos, delegaciones, comisiones o representaciones remuneradas del Estado; 7. Por discapacidad sobrevinida que le impida cumplir sus funciones de asambleísta de forma permanente; 8. Por sentencia penal condenatoria y ejecutoriada; 9. Por interdicción judicial o pérdida de los derechos de ciudadanía; 10. Por renuncia; y, 11. Por fallecimiento. Artículo 19. Del fuero y responsabilidades de los y las asambleístas.- Los y las asambleístas gozarán de fuero de Corte Suprema de Justicia durante el ejercicio de sus funciones. No podrán ser enjuiciados por los votos que emitieren, ni por las opiniones vertidas dentro y fuera de la Asamblea. Cualquier denuncia o acusación realizada por un asambleísta, que implique la imputación de un delito, deberá ser formalizada en los sesenta (60) días siguientes. En caso de no hacerlo, el asambleísta denunciante o acusador perderá las garantías previstas en este artículo. Para iniciarse causa penal en contra de un asambleísta se requiere autorización previa de la Asamblea. Solo en caso de delito flagrante el o la asambleísta puede ser detenido y entregado a la Autoridad Policial, quien deberá ponerle inmediatamente a órdenes de la sala correspondiente de la Corte Suprema de Justicia, e informar al Presidente de la Asamblea Constituyente. Las causas judiciales que se hayan iniciado con anterioridad a la posesión del cargo, continuarán tramitándose ante el juez competente. Artículo 20. De los suplentes.- Los asambleístas suplentes reemplazarán a sus respectivos asambleístas principales, en caso de ausencia temporal o definitiva, en las sesiones del Pleno, en las Mesas Constituyentes o en las Comisiones Auxiliares. Mientras no sean principalizados de forma permanente podrán ejercer todos sus derechos y no se les aplicará las restricciones o prohibiciones que rigen para los asambleístas principales, previstas en el artículo 18, numerales del 1 al 6, del presente reglamento. Para el caso de las sesiones del Pleno, serán posesionados al inicio de la



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

primera sesión en la que se integren, ante el presidente de la Asamblea; y para el caso de las Mesas Constituyentes, ante el presidente o presidenta de la respectiva Mesa. En caso de ausencia temporal, el o la Asambleísta principal comunicará del particular al presidente, quien a su vez, dispondrá que por medio de Secretaría se convoque al respectivo suplente, con la indicación de las sesiones en que deberá actuar. Si por alguna razón excepcional, la Mesa Constituyente o Comisión Auxiliar sesionare fuera de la sede de la Asamblea, el presidente o presidenta de la misma, podrá conocer y autorizar la solicitud para principalizar al suplente para esa sesión; y la secretaria de la respectiva Mesa o Comisión lo hará constar en el acta correspondiente. El suplente que reemplace al principal, cuando éste último ocupe un cargo directivo en cualquiera de los órganos de la Asamblea Constituyente, no tendrá la misma condición del reemplazado. En el caso que el suplente sustituya temporalmente al asambleísta principal, percibirá la parte proporcional de la remuneración correspondiente al asambleísta principal. Si algún asambleísta suplente fuere contratado para cumplir funciones en la Asamblea, perderá su condición de tal. En el caso de que un asambleísta suplente no pueda principalizarse, el presidente de la Asamblea convocará al siguiente candidato principal con mayor votación de la misma lista, para que asuma su condición. En caso de no existir más asambleístas dentro de la misma lista, se convocará al candidato con mayor votación de la lista siguiente, en el orden de elección proclamado por el Tribunal Supremo Electoral. Los asambleístas suplentes, cuando actúen como principales, estarán sujetos a los mismos derechos y obligaciones de los y las asambleístas principales. Artículo 21. De las jornadas de trabajo.- Los y las asambleístas laborarán ordinariamente, de lunes a viernes, por lo menos cuarenta (40) horas semanales en reuniones en el Pleno, en las mesas, o en otras actividades relacionadas con su labor. El Presidente,



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

con la aprobación de la mayoría absoluta de la Asamblea, podrá convocar a sesiones extraordinarias. En dichas sesiones, se tratará y resolverá exclusivamente el o los temas mencionados en la convocatoria. Las sesiones extraordinarias no implicarán remuneración extraordinaria alguna. Artículo 22. Del régimen de licencias y permisos. La Comisión Directiva podrá conceder licencia para ausentarse de sus funciones, a las y los asambleístas, de conformidad con el reglamento que dicte para el efecto. Capítulo Quinto. De la iniciativa para presentar las propuestas constituyentes. Artículo 23. De la capacidad para presentar propuestas.- Los y las asambleístas, los movimientos sociales, las organizaciones de emigrantes, sindicales, indígenas, étnicas, clasistas, cívicas, gremiales y de la sociedad civil, las diferentes instituciones y órganos del Estado y cualquier persona natural o jurídica, individual o colectivamente, podrán presentar sus propuestas ante la Asamblea Constituyente. Artículo 24. De las instancias de recepción y procedimiento.- Las propuestas serán entregadas ante: 1. La Secretaría de la Asamblea Constituyente, por los medios, requisitos y mecanismos establecidos por la Comisión Directiva; 2. Los presidentes o presidentas de las Mesas Constituyentes, en cuyo caso, éstos certificarán la recepción y en un plazo no mayor de tres (3) días, harán llegar una copia de la propuesta a la Secretaría de la Asamblea; y, 3. La Unidad de Participación Social, la cual notificará la recepción a la Secretaría. Una vez registradas en Secretaría, las propuestas serán analizadas y sistematizadas por la unidad de Participación Social. A continuación, la Unidad remitirá los aportes procesados a la Mesa que corresponda, a fin de que sea parte de los insumos y documentos para su trabajo. El contenido de estas sistematizaciones es público y únicamente tiene carácter informativo y referencial para los órganos de la Asamblea. Si un proyecto se refiere a aspectos que competen a distintas Mesas Constituyentes, la Unidad de Participación Social



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

enviará copia completa a todas ellas, para que cada una tramite la parte que le corresponda. Las Mesas podrán emitir informes conjuntos sobre todo o parte en un proyecto, para lo cual podrán sesionar conjuntamente. Capítulo Sexto. De los debates en el Pleno, Mesas Constituyentes y Comisiones Auxiliares. Artículo 25.- De la notificación, lectura y aprobación del orden del día. Los y las asambleístas serán notificados del orden del día, por lo menos con doce (12) horas de anticipación, a través de la página Web oficial de la Asamblea Constituyente, de las carteleras oficiales, de los correos electrónicos de cada Asambleísta o mediante notificación impresa entregada en cada despacho. Una vez instalada la sesión del Pleno con el quórum establecido, se dará lectura al orden del día propuesto por el presidente o presidenta. Podrá ser modificado por decisión de la mayoría absoluta del Pleno de la Asamblea. Una vez aprobado no podrá ser modificado. Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas del orden del día, los no tratados serán abordados de preferencia en la siguiente sesión. Igual procedimiento se observará en las Mesas Constituyentes o Comisiones Auxiliares. Artículo 26. De los debates.- Para intervenir en los debates, los asambleístas deberán pedir la palabra a la Presidencia. Todos los asambleístas que intervengan en el Pleno, en las Mesas Constituyentes o Comisiones Auxiliares no podrán ser interrumpidos, salvo que se presente un punto de orden o moción de información con su respectiva fundamentación. En los casos de punto de orden o moción de información se podrá usar la palabra por un máximo de dos (2) minutos. En el Pleno, un o una asambleísta podrá intervenir máximo dos (2) veces en el debate sobre un mismo tema o moción: durante diez (10) minutos en la primera ocasión, y cinco (5) minutos en la segunda. Las intervenciones podrán ser leídas o asistidas por medios audiovisuales. Los y las asambleístas cuya lengua materna no sea el castellano, podrán realizar su intervención en aquella lengua y luego la



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

traducirá al castellano en un tiempo máximo de cinco (5) minutos adicionales. El presidente de la Asamblea o de la Mesa, en su caso, garantizará la participación de asambleístas de todos los partidos y movimientos que hubieren solicitado la palabra. Artículo 27. Del incumplimiento del reglamento.- Si un asambleísta incumpliere este reglamento, se expresare en términos inadecuados o se apartare del tema que se debate, será llamado al orden por el presidente o la presidenta, quien podrá dar por terminada su intervención. Artículo 28. De la alusión a los y las asambleístas.- El o la asambleísta podrá solicitar la palabra por una sola vez cuando hubiere sido aludido personalmente. El momento en que deba intervenir será decisión de la Presidencia. Artículo 29. De la terminación del debate.- Cuando el presidente juzgue que un asunto ha sido discutido suficientemente, previo anuncio, dará por terminado el debate y ordenará que se proceda a votar, cualquiera fuere el número de asambleístas que hubieren solicitado la palabra. Cerrada la discusión, ningún Asambleísta podrá tomar la palabra. Artículo 30. De la suspensión y reanudación del debate.- Si la discusión de un asunto se suspendiere en una sesión para continuar en otra, el asambleísta que en la sesión anterior hubiere hecho uso de la palabra por dos (2) veces, sobre dicho asunto, no podrá intervenir nuevamente, salvo que hubiere quedado en uso de la palabra al suspenderse la discusión, en cuyo caso, tendrá preferencia para reanudar el debate. Artículo 31. De la declaratoria de Comisión General o receso.- Para la mejor resolución de un asunto, la Asamblea podrá declararse en comisión general o en receso, por iniciativa del presidente, o a pedido de la mayoría absoluta de asambleístas. Cuando el presidente juzgare conveniente, declarará terminados la Comisión General o el receso y se reinstalará la sesión del Pleno. Artículo 32. De las mociones.- Los asambleístas tienen derecho a presentar mociones, las cuales una vez argumentadas y apoyadas serán entregadas por



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

escrito en Secretaría. Artículo 33. De la discusión de las mociones.- Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra, sino en los siguientes casos: 1.- Sobre una cuestión previa, conexas con lo principal que, en razón de la materia, exija un pronunciamiento anterior; 2.- Para que el asunto pase a la Mesa o Comisión Auxiliar de origen; 3.- Para que se suspenda la discusión; y, 4.- Para modificarla o ampliarla, previa aceptación del proponente. En caso de no ser aceptada por el proponente, una vez negada la moción principal, se pasará a discutir la modificatoria y/o la ampliatoria siempre que no altere su sentido, si fuere aprobada. Estas mociones tendrán prioridad según el orden indicado. El presidente calificará la naturaleza de tales mociones.

Artículo 34. De los criterios para las mociones.- Para cumplir con lo prescrito en el inciso final del artículo anterior, se tendrán en cuenta los siguientes criterios: 1.- Las mociones previas suspenderán el debate hasta que haya un pronunciamiento sobre ellas; 2.- Las mociones dirigidas a suspender la discusión podrán ser admitidas al trámite, únicamente cuando a criterio de la Presidencia, se requiera de elementos de juicio que, por el momento, no estén disponibles; y, 3.- La moción de que un asunto pase a una Mesa Constituyente o Comisión Auxiliar, solo podrá tramitarse cuando la Presidencia lo estime necesario.

Artículo 35. Del punto de orden.- Cualquier asambleísta que estime que se está violando normas de procedimiento en el trámite de las sesiones podrá pedir, como punto de orden, la rectificación del procedimiento y el pronunciamiento de la Asamblea. La intervención de punto de orden deberá limitarse al señalamiento de la disposición que se estime violada. En este caso, bastará el pronunciamiento de la mayoría absoluta del Pleno.

Artículo 36. De la rectificación de la votación.- Cuando hubiere duda acerca de la exactitud de los resultados proclamados en la votación, cualquier asambleísta podrá pedir la comprobación o rectificación de la misma. El procedimiento se



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

realizará por una sola vez, en la misma forma en que se tomó la primera votación; en cuyo caso, solo podrán votar los asambleístas que lo hubieren hecho en la primera votación. La comprobación o rectificación de la votación, podrá ser solicitada por una vez y siempre que se lo haga inmediatamente de proclamado el resultado. Artículo 37. De la presentación de mociones por parte del residente. El presidente o la presidenta de la Asamblea o quien se encuentre dirigiendo la sesión, no podrá presentar mociones ni participar en el debate; si deseara hacerlo, deberá encargarse a los vicepresidentes, en su orden; y, si éstos desearan participar en el debate, a alguno de los vocales. Las presentes disposiciones también serán observadas en las Mesas Constituyentes y Comisiones Auxiliares, en lo pertinente. Artículo 38. De la apelación a la presidencia. Un asambleísta podrá apelar a la presidencia, cuando considere que ésta ha vulnerado las normas procedimentales establecidas en este reglamento. En este caso el presidente encargará la dirección de la sesión a quien corresponda; el apelante tendrá hasta tres (3) minutos para presentar y justificar la apelación y el apelado podrá en igual tiempo, contestar la apelación. A continuación, el presidente actuante, sin debate, dispondrá que se vote. Si la apelación es negada, el presidente o presidenta reasumirá la dirección de la sesión; y si es aceptada, continuará la sesión con el presidente o presidenta actuante hasta su culminación, reintegrándose el titular en la sesión siguiente. No podrá haber más de una apelación a la presidencia en una sesión y no podrá apelarse a quien actúe como presidente durante el trámite de la apelación. El apelante cuya apelación no sea aceptada no podrá apelar a la presidencia en los cinco (5) días siguientes al rechazo. Las presentes disposiciones también serán observadas en las Mesas Constituyentes y Comisiones Auxiliares, en lo pertinente. Capítulo Séptimo. Del Procedimiento de aprobación del texto constitucional. Artículo 39. Inclusión de informes en el orden del



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

día. Una vez analizados, debatidos y resueltos el o los articulados constitucionales, las Mesas Constituyentes elevarán los respectivos informes a conocimiento de la Presidencia, la cual ordenará su distribución por Secretaría. Después de cuarenta y ocho (48) horas de la distribución de tales informes, el presidente o presidenta, podrá incluirlos en el orden del día, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Artículo 40. De los informes y su tratamiento.- El tratamiento de los informes en el Pleno de la Asamblea Constituyente comenzará con la lectura, por Secretaría, del contenido del informe de mayoría; y en su caso los de minoría; luego de lo cual los y las asambleístas presentarán sus comentarios, precisando conceptos u ofreciendo alternativas, los que serán entregados por escrito en Secretaría en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas. La Secretaría enviará a la Mesa de origen todos los textos que se hubieren producido con motivo del debate. La Mesa respectiva analizará las observaciones y preparará el o los informes o articulados constitucionales para someterlos al debate definitivo en el Pleno. Artículo 41. Del plazo de los informes.- El texto del o los informes a someterse a debate definitivo, deberá presentarse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción, en Secretaría de la Mesa, de la documentación señalada en el artículo anterior. Artículo 42. De la inclusión en el orden del día. Recibido el o los informes para el debate definitivo, el presidente o presidenta dispondrá la inclusión en el orden del día. El Presidente ordenará la reproducción de dichos informes y la distribución inmediata entre los y las asambleístas. Tres (3) días hábiles después de la distribución, podrá hacer constar los informes en el orden del día del Pleno, procurando la mayor relación posible con los demás temas que ya estén debatidos o debatiéndose. Artículo 43. De los ponentes de los informes.- El o la asambleísta que haya sido designado como ponente del informe de mayoría, será el primero en intervenir



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

pudiendo hacerlo por un tiempo de hasta veinte (20) minutos. Si posteriormente se presentaren a lo largo del debate, observaciones, objeciones o impugnaciones al contenido del informe, el ponente podrá hacer su réplica, hasta por diez (10) minutos. Artículo 44. De la votación del informe. Cuando el presidente considere suficientemente debatido el informe de mayoría, dispondrá que se vote por su contenido, de ser el caso, artículo por artículo. Si el informe de mayoría obtiene el respaldo de la mayoría absoluta de los asambleístas se considerará aprobado. En este caso, de existir informe de minoría, éste ya no será discutido. Artículo 45. De la pertinencia del debate.- Todo asunto a debatirse debe constar en el informe o referirse al articulado propuesto. Artículo 46. De la negativa del tratamiento de un artículo.- Negada la inclusión de un artículo, luego del procedimiento señalado en este capítulo, no podrá, por motivo alguno, volverse a tratar el asunto, salvo el caso señalado en el artículo 56 de este reglamento. Artículo 47. De la Comisión Especial de Redacción.- Para la redacción del texto final de la Constitución aprobado por el Pleno, la Presidencia conformará una Comisión Especial de Redacción. Esta comisión deberá revisar omisiones notorias y contradicciones de sintaxis y efectuará correcciones gramaticales, ortográficas, entre otras. Este texto, puesto a consideración del Pleno con cinco (5) días de anticipación, será aprobado, sin previo debate, con los votos de la mayoría absoluta de los asambleístas. Capítulo Octavo. Del trámite de elaboración de las leyes y la fiscalización.- Artículo 48. De la iniciativa.- La Asamblea Constituyente tramitará los proyectos de ley provenientes de la propia Asamblea, que cuenten con el respaldo de por lo menos el cinco por ciento (5%) de asambleístas; del Presidente de la República o los que se hubieren presentado por iniciativa ciudadana respaldada por lo menos con el cero punto uno por ciento (0,1%) del Padrón Electoral Nacional. Artículo 49. Del trámite.- La Comisión Directiva establecerá los criterios



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

para la aceptación de los proyectos de ley y para la prioridad de su tratamiento. La Mesa de Legislación y Fiscalización debatirá el proyecto de ley y elaborará los informes de mayoría y de minoría, de ser el caso. Para ampliar el debate, los referidos documentos serán entregados a todos los asambleístas, a través de Secretaría. Éstos tendrán el término de tres (3) días para realizar sus aportes y observaciones y remitirlas a la Mesa. Recogidas las observaciones de los asambleístas, la Mesa de Legislación y Fiscalización incorporará al proyecto de ley aquellas observaciones que sean pertinentes y las someterá a votación para su aprobación. El proyecto de ley aprobado en la Mesa, con su informe de mayoría, más los de minoría, de ser el caso, serán entregados en la Secretaría de la Asamblea. La Secretaría de la Asamblea enviará este proyecto de ley y el informe o informes que lo sustentan al Presidente de la República, quien dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes enviará sus observaciones y recomendaciones. Si no lo hace en el término señalado, el trámite continuará sin ese informe. Cuando existan observaciones del Presidente de la República, la Mesa podrá, con la votación de la mayoría absoluta de sus integrantes: incorporarlas al texto, desestimarlas o archivar el proyecto de ley. Aprobado en la Mesa se lo enviará para conocimiento y aprobación del Pleno de la Asamblea, acompañado del informe de mayoría y del o los informes de minoría, si los hubiere. El Pleno tratará el informe de mayoría y lo someterá a votación. Aprobado este informe se considerará aprobada la ley y se ordenará su publicación. En caso contrario se debatirá y aprobará artículo por artículo. Artículo 50. De la publicación.- Las leyes aprobadas serán publicadas en la Gaceta Constituyente y en el Registro Oficial. Artículo 51. De la fiscalización.- La Asamblea Constituyente ejercerá la fiscalización y control político de los poderes constituidos, encontrándose entre sus atribuciones las de analizar y juzgar los actos de los dignatarios y funcionarios del Estado en el cumplimiento de su



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

deber, función o mandato. La Comisión Directiva reglamentará el trámite. Capítulo Noveno. De las formas de votación.- Artículo 52. De las formas de votación. La votación es el acto colectivo por el cual la Asamblea Constituyente declara su voluntad; en tanto que, voto es el acto individual por el cual declara su voluntad cada asambleísta. El voto se podrá expresar, previa determinación del presidente o la presidenta o por decisión de la mayoría absoluta del Pleno, en las siguientes formas: 1. De forma ordinaria: a través del tablero electrónico o levantando la mano. 2. De forma nominativa: mediante lista y en estricto orden alfabético, los asambleístas presentes tienen la obligación de expresar su voto, sin argumentación alguna, al ser mencionados. Solamente quienes cuyo nombre hubiese sido omitido o no hubieren estado presentes al momento de ser mencionados, podrán consignar su voto en un segundo llamado. 3. De forma nominal: mediante lista y en estricto orden alfabético, los asambleístas presentes tienen la obligación de expresar su voto. Cada asambleísta dispondrá, si así lo desea, de un máximo de tres (3) minutos para justificar su voto, sin derecho a réplica o contrarréplica. Solamente quienes cuyo nombre hubiese sido omitido o no hubieren estado presentes al momento de ser mencionados, podrán consignar su voto en un segundo llamado. El voto podrá ser afirmativo; negativo; abstención; y, en blanco. En este último caso estos votos se sumarán a la mayoría. Las mismas normas se observarán en las Mesas Constituyentes y en las Comisiones Auxiliares, en cuyo caso, serán los presidentes o presidentas quienes establezcan el tipo de votación y la mayoría de asambleístas de la Mesa, quienes puedan modificar esa disposición. Artículo 53. De la proclamación de resultados.- Concluida una votación, la Secretaría de la Asamblea, de las Mesas Constituyentes o de las Comisiones Auxiliares contabilizarán los votos y previa disposición de la Presidencia, proclamará los resultados. Artículo 54. Del registro de votaciones y su publicación.- La



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

Secretaría de la Asamblea, de las Mesas Constituyentes o de las Comisiones Auxiliares llevará un registro de las votaciones, que será publicada en la página Web de la Asamblea Constituyente. Artículo 55. De la participación de los asesores. A las sesiones de las Mesas Constituyentes o Comisiones Auxiliares podrán asistir, con fines de consulta o informativos, el o los asesores que sus miembros consideren necesarios. Los asesores podrán asistir al Pleno cuando sean convocados por el presidente o presidenta de la Asamblea o tres (3) de los integrantes de la Comisión Directiva. Artículo 56. De la reconsideración. Cualquier asambleísta podrá solicitar la reconsideración, sin argumentación, de lo resuelto por el Pleno de la Asamblea, mesas constituyentes o comisiones auxiliares, en la misma reunión o en la siguiente. La reconsideración se aprobará con la mayoría absoluta del Pleno. No podrá pedirse la reconsideración de lo que haya sido ya reconsiderado. De manera extraordinaria, se podrá reconsiderar el texto constitucional aprobado, por decisión de la mayoría absoluta del Pleno. Artículo 57. De la grabación de las sesiones.- Las deliberaciones y resoluciones del Pleno de la Asamblea, Mesas Constituyentes y Comisiones Auxiliares se conservarán íntegramente en grabaciones de voz o de imagen y voz. En caso de existir divergencias entre las actas resumidas y las grabaciones de voz o de imagen y voz, prevalecerán estas últimas. Capítulo Décimo. Participación y comunicación social en la elaboración de la Constitución. Artículo 58. De los sistemas para la participación.- El sistema de participación social y el de comunicación social son instituciones de la Asamblea creados para garantizar la relación entre ésta y la sociedad y el acceso a la información como derecho de las personas y responsabilidad del Estado. Artículo 59. De los objetivos.- El sistema de participación social tiene como objetivo principal incentivar y fortalecer la participación social en el proceso de elaboración de la



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

Constitución. El sistema de comunicación social tiene como objetivo garantizar una información veraz, potenciar el compromiso de la población y valorar y visibilizar su protagonismo en el proceso constituyente. Artículo 60. De la integración de los sistemas.- Con el objetivo de implementar los sistemas de participación y comunicación social se instalará la Unidad de Participación Social y la de Comunicación Social. Los directores de cada una de ellas serán responsables de la coordinación y buen funcionamiento de los sistemas. El sistema de participación podrá integrar mecanismos de diálogos sociales, asambleas territoriales o veedurías ciudadanas, así como los demás que establezca la Comisión Directiva. El sistema de comunicación podrá integrar diversas modalidades comunicativas convencionales y alternativas de información y difusión, interacción, promoción, movilización social, así como las demás que establezca la Comisión Directiva. Artículo 61. De la Comisión General para la participación ciudadana.- Por decisión de la mitad más uno de los miembros presentes o por decisión del presidente o presidenta, el Pleno de la Asamblea o las Mesas Constituyentes, podrán declararse en Comisión General, por un tiempo máximo de treinta (30) minutos en cada oportunidad, para recibir en su seno a organizaciones ciudadanas o personas que quieran presentar o exponer temas de interés o de competencia de la Asamblea. Durante el tiempo de la Comisión General los y las asambleístas no podrán abandonar la sala de sesiones. En la Comisión General se tratarán o expondrán solo los temas específicos relacionados con el asunto que provocó la Comisión. La Asamblea o las Mesas, no podrán adoptar resolución alguna mientras se desarrolla la Comisión General. Artículo 62. Comunicación, publicidad y transparencia de la información. Se permitirá el seguimiento de las sesiones del Pleno y de las Mesas a representantes de la ciudadanía, a los medios de comunicación y a las organizaciones de veeduría. La



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

Asamblea Constituyente establecerá los mecanismos para que se difunda el desarrollo de las reuniones de las comisiones o del Pleno. Para garantizar la transparencia, toda la información y documentación del proceso constituyente estará a disposición de la ciudadanía a través del portal Web de la Asamblea y otras herramientas comunicacionales, cuidando de precautelar la difusión en castellano y kichwa y el acceso de personas con deficiencias auditivas o visuales. La Gaceta Constituyente será el órgano oficial de difusión de la Asamblea Constituyente, a través de la cual se promulgarán las decisiones constituyentes y demás acuerdos y resoluciones que adopte, sin perjuicio de que estos puedan ser publicados también en el Registro Oficial. La impresión de la Gaceta le corresponderá de forma obligatoria a la Editora Nacional. Si se incumpliere dicha disposición en el término de cinco (5) días, la Comisión Directiva de la Asamblea Constituyente destituirá, sin más trámite, a los responsables de dicha omisión. La Asamblea creará el archivo físico, de audio, de imágenes y audiovisual de las sesiones del Pleno y de las mesas constituyentes a fin de construir la memoria histórica de la Asamblea Constituyente. Capítulo Undécimo. Del Presupuesto, personal auxiliar, remuneraciones, viáticos y demás emolumentos. Artículo 63. El Presupuesto General.- El Presupuesto General de la Asamblea Constituyente será aprobado por la Comisión Directiva y enviado al Ministerio de Economía y Finanzas quien, de forma inmediata, se encargará de incluirlo en el Presupuesto General del Estado, sin ninguna modificación. El contenido y la ejecución del presupuesto serán publicados en la página Web de la Asamblea. Artículo 64. Del personal para los y las asambleístas.- Cada asambleísta solicitará la contratación de un máximo de dos (2) asesores y un (1) asistente administrativo, cuya relación contractual terminará a solicitud del asambleísta. La Comisión Directiva señalará el procedimiento y condiciones de esta contratación. Así como los



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

requisitos de formación y experiencia. Se establecerán las prohibiciones de nepotismo con la autoridad nominadora y los asambleístas principales. La nómina del personal contratado será publicada en el portal Web de la Asamblea Constituyente. Todo el personal es de libre remoción. Además del personal para cada asambleísta, la Comisión Directiva fijará la organización y establecerá el personal asesor y administrativo de la Presidencia, Vicepresidencias, Vocalías, Mesas, Comisiones Auxiliares, Secretaría y demás unidades de la Asamblea. Se permitirá la comisión de servicios, con o sin sueldo, de otros servidores del sector público; la solicitud de esta comisión deberá realizarla el presidente o presidenta de la Asamblea. Ninguna entidad pública se rehusará a conceder comisión de servicios para sus servidores o permiso para sus trabajadores. Terminada la comisión de servicios o permiso, el servidor o trabajador se reintegrará a las mismas funciones que cumplía antes de su vinculación con la Asamblea Constituyente.

Artículo 65. De las remuneraciones, movilización, viáticos y demás emolumentos.- Las remuneraciones, movilización, viáticos y demás emolumentos de los asambleístas y del personal de la Asamblea serán establecidos por la Comisión Directiva. Los asambleístas y el personal de la Asamblea cuya residencia habitual se encuentre a más de sesenta (60) kilómetros a la redonda del cantón Montecristi, percibirán una compensación económica por alquiler de la vivienda. La Comisión Directiva o la Presidencia podrán disponer el cumplimiento de comisión de servicios de asambleístas y funcionarios, fuera de la sede de la Asamblea. En tales casos se reconocerá el pago de viáticos, subsistencias, pasajes y movilización.

Artículo 66. De los servidores de la Asamblea Constituyente.- Toda persona que trabaje para la Asamblea Constituyente tendrá la calidad de servidor público y estará sujeto al presente Reglamento, reglamentos específicos y resoluciones que establezca la Asamblea Constituyente para el efecto. Ninguna de las



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

contrataciones relacionadas con el funcionamiento de la Asamblea Constituyente generará relación y obligaciones laborales con el Estado, una vez disuelta la Asamblea. Capítulo Duodécimo. De la ética y su cumplimiento. Artículo 67. De los principios éticos. Principios éticos de los y las asambleístas: 1. Serán responsables ante la sociedad del cumplimiento de los deberes propios de su mandato. Mientras actúen como tales, no podrán desempeñar ninguna actividad laboral o profesional si éstas fueran incompatibles con las actividades de asambleísta, ni ninguna función pública, excepto la cátedra universitaria, siempre que sus horarios se lo permitan. 2. Enmarcarán sus actos en los valores de integridad, honestidad, así como los de respeto y valoración del ser humano, en su privacidad, individualidad, diversidad y dignidad. 3. Repudiarán cualquier actitud guiada por prejuicios relativos al origen, grupo étnico, religión, clase social, género, orientación sexual, edad, discapacidad y cualquier otra clase de discriminación. 4. Escucharán y recibirán las propuestas e informarán a la ciudadanía sobre los adelantos de los temas tratados. 5. Facilitarán la información y explicaciones necesarias para que la ciudadanía pueda realizar veedurías o contralorías del proceso constituyente. Artículo 68. De las sanciones.- Los y las asambleístas que incurran en violaciones a este Reglamento, serán sancionados con el voto de la mayoría de los integrantes de la Asamblea. La sanción será la suspensión temporal decidida por la mayoría absoluta de la Asamblea. La pérdida de la calidad de asambleísta estará relacionada con las causales establecidas en el artículo 18 del presente reglamento. Para la investigación de actos indebidos por parte de los asambleístas, será necesaria una solicitud escrita, firmada por uno, una o más asambleístas, debidamente motivada, dirigida al presidente o presidenta de la Asamblea, quien la pondrá en conocimiento de la Comisión Directiva. La solicitud será calificada por la Comisión Directiva en un plazo máximo de cinco (5)



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

días desde la fecha de presentación. En caso de desestimarse la solicitud de investigación, la Comisión Directiva deberá sentar en actas los motivos de su decisión. Para dar curso a la solicitud de investigación, calificada por la Comisión Directiva, el Pleno conformará para cada caso, una Comisión Multipartidista de Investigación, con un máximo de cinco (5) integrantes que deberá emitir un informe al Pleno en un plazo de hasta diez (10) días laborables. En ningún caso, esta Comisión presentará su informe sin que el o la asambleísta haya ejercido su derecho a la defensa durante la investigación, salvo que el o la asambleísta no se presente en el término de tres (3) días. El o la asambleísta investigado, será escuchado también por el Pleno, luego de conocido el informe de la Comisión y antes de que se tome votación. No se admitirá ninguna prueba que vulnere derechos fundamentales; o haya sido obtenida mediante mecanismos ilegales. La denuncia será presentada bajo juramento. Capítulo Décimo Tercero. Del referéndum aprobatorio. Artículo 69. Del referéndum aprobatorio.- Una vez aprobado el texto de la nueva Constitución y dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes, el Tribunal Supremo Electoral convocará a un referéndum, para que el pueblo ecuatoriano apruebe o rechace el texto de la nueva Constitución por, al menos, la mitad más uno de los sufragantes. Capítulo Décimo Cuarto. De la reforma e interpretación del Reglamento. Artículo 70. De las iniciativas para las reformas.- Este reglamento podrá ser reformado, por iniciativa de la mayoría absoluta de la Asamblea, previa presentación de las propuestas de reforma a la Comisión Directiva. En este caso, el presidente o la presidenta, con el informe de la Comisión Directiva, convocará a una sesión del Pleno, con anticipación de por lo menos setenta y dos (72) horas para su correspondiente tratamiento y aprobación con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los asambleístas. Artículo 71. De los vacíos reglamentarios.- En caso de existir vacíos en el presente reglamento, la



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

Asamblea Constituyente lo suplirá y/o resolverá por medio de decisión expresa aprobada con el voto de la mayoría de sus miembros, la cual una vez aprobada será parte integrante de este reglamento. Artículo 72. De la interpretación.- Le corresponde al Pleno de la Asamblea Constituyente interpretar, de forma obligatoria y mediante decisión de la mayoría absoluta de los asambleístas, el presente reglamento y su aplicación. Disposiciones finales. Primera.- El ordenamiento jurídico se mantiene vigente, con la excepción de lo que resuelva en sentido contrario la Asamblea Constituyente. Segunda.- Notifíquese el contenido de este reglamento al Presidente y Vicepresidente Constitucional de la República, a los representantes de los poderes constituidos y a los órganos de control. Se dispone su difusión para conocimiento del pueblo ecuatoriano. Este reglamento entra en vigencia inmediatamente, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Constituyente y en el Registro Oficial". Hasta ahí, el texto del documento, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Me permito informar a los asistentes y las asistentes que el día de ayer no se leyó públicamente la segunda disposición final, que fue la sugerencia que nos hiciera el asambleísta Logroño, y fue incorporada, creo, textualmente, que está faltando el tema de las notificaciones. Creo que con eso hemos cerrado el capítulo. No sé si tienen algunas observaciones, sugerencias las que sean puntuales, por favor si nos pueden entregar por escrito. Asambleísta Taiano, por favor.-----

EL ASAMBLEÍSTA TAIANO VICENTE. Sí, señor Presidente. Quisiera saber si todavía tenemos alguna posibilidad de mejorar el texto en uno o dos artículos, fundamentalmente en el tema de aprobación de las leyes, porque el tema, cómo está aprobado, le va a traer consecuencias



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

funestas a esta Asamblea. Después de seis meses u ocho meses, van a decir que aquí fuimos arbitrarios, que aquí aprobamos leyes como solamente se aprueban en las dictaduras y no en las democracias. ¿Por qué no reformar ese artículo si la resolución, al final, va a ser la misma? Pero que la ley se discuta, como se debe discutir una ley, en dos debates, y que no solamente se discuta lo que viene de la Comisión, en donde todo el mundo sabe que va a venir un informe de mayoría del partido de Gobierno. ¿Por qué no darle opción a las minorías también para que sus informes sean discutidos aquí o que, por lo menos, así existan los votos suficientes, que ustedes si lo tienen? Discutamos la ley como racionalmente se debe hacer, artículo por artículo, para que aquí en el Pleno, con la voluntad de todos los ecuatorianos, cuya representación la tenemos todos, se puedan ir agregando los artículos alternativos o las enmiendas a ciertas disposiciones. Solamente quería saber si eso era posible y me da la impresión que no dejamos establecido qué significa, cuáles son los tipos de mayoría que van a haber. No sé si se me fue la atención en esa parte, pero si eso no está, debe estar y debe constar en el reglamento, señor Presidente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta. Le recuerdo que estamos discutiendo las cuestiones de coherencia, ya no las cuestiones de fondo. Si hubiera alguna propuesta de reforma, está establecido el mecanismo de la reforma e interpretación del reglamento en el Capítulo Décimo Cuarto. Podríamos tomar a consideración una propuesta de esas y ustedes tendrían que hacernos llegar para que la Comisión Directiva la asuma o no, la considere procedente o no. Tiene la palabra la asambleísta Bohórquez, por favor. -----

LA ASAMBLEÍSTA BOHÓRQUEZ XIMENA. Señor Presidente: La



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

soberanía del Estado radica en la voluntad popular, cuya expresión es el mandato supremo, de ahí tenemos la raíz de la Asamblea Constituyente en el pueblo, y es el pueblo quien debe controlar a la Asamblea. Por tanto, sugiero que en el artículo tres del Capítulo Segundo, se suprima la palabra "control", porque la Constituyente no debe ser sujeta de impugnación de ninguno de los poderes constituidos; pero, si debemos someternos al control del pueblo a través de las veedurías ciudadanas o de los mismos organismos de control.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Creo que puedo darle la misma respuesta que al asambleísta Taiano, tomemos en consideración para posteriores reformas. El asambleísta Pilamunga, por favor. -----

EL ASAMBLEÍSTA PILAMUNGA CARLOS MANUEL. (Interviene en kichwa). Bueno, creo que ayer se nos pasó por alto, pero creo que estamos en el momento oportuno. Todo idioma del mundo es evolutivo, es dinámico conforme se lo practica. Ese es el caso del idioma kichwa. Concretamente, quiero solicitar que en el párrafo segundo, donde se habla de "precautelar la difusión en castellano y en kichwa y el acceso a las personas con deficiencias auditivas y visuales", se lo escriba "con el kichwa unificado y normatizado". ¿En qué me fundamento para esto? Primero, porque desde 1986 nuestro idioma se viene regulando, se viene codificando. Luego, este idioma se habla en los países como Perú, Bolivia, Colombia, Ecuador; es decir, el kichwa es panandino; y en el Ecuador se habla el setenta y cuatro por ciento el kichwa unificado y normatizado. Esto está conforme al Acuerdo Ministerial doscientos cuarenta y cuatro del nueve de septiembre del dos mil cuatro por la Academia de la Lengua Kichwa. Entonces, la propuesta la voy a hacer llegar, es solamente para que tengamos un solo criterio al escribir los



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

textos oficiales, que hasta hoy también ya se han vertido en el país, y porqué no, también, en los países del Área Andina. Le entrego la propuesta, compañero.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta. El asambleísta Esteves, por favor.-----

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. Gracias. Señor Presidente, seré breve. En el ordinal segundo de la disposición final se expresa: "Se dispone su difusión para conocimiento del pueblo ecuatoriano". Debería agregarse ahí "en diarios de mayor o amplia circulación", porque el pueblo no tiene acceso a la Gaceta Constituyente y al Registro Oficial, algunos abogados tenemos acceso, otros no. No sé que le parece a la Asamblea eso. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta. El asambleísta Roldós, por favor.-----

EL ASAMBLEÍSTA ROLDÓS LEÓN. Señor Presidente, quiero hacer algunos comentarios. En primer lugar, no es cierto que en el Congreso haya dos debates de las leyes y aquí hemos rebajado a uno. El primer debate en el Congreso, yo, por lo menos siempre lo cuestioné, era casi un tema libre sobre el proyecto de ley para que todos hablen lo que quieran. Creo que mucho más técnico es lo que se está haciendo: la obligación de presentar por escrito, para que, realmente, hayan documentos de trabajo. Entonces, lo fundamental es que esta primera vuelta del proyecto se conozca. Eso sustituye, pero con mucha más lógica. El primer debate, allá en el Congreso, era alce la mano y hable cualquier cosa. En segundo lugar, creo que también es bueno lo que usted está haciendo, porque uno de los grandes males de la Legislación



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

ecuatoriana es que no hay coherencia en los textos. Siempre he dicho que la Ley del Seguro Social no se aplicó, no solo por la inconstitucionalidad que fue declarada por el Tribunal Constitucional, sino porque era un verdadero monstruito la ley. Creo que es bueno y hay que felicitarle a usted por eso de que, coherentemente, se revise una ley. Luego, cuatro cosas puntuales muy chiquitas. Una, en el artículo diecisiete, numeral siete, se da treinta días para presentar a la Contraloría la declaración de bienes. Señor Presidente, quitémosle eso, estamos violando no solo la ley, sino la moral. Porque para estar aquí todos debimos haber presentado la declaración de bienes...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le interrumpo, señor Asambleísta. Hay que presentar para entrar aquí, y treinta días después de haberse disuelto la Asamblea, cuando haya terminado su trabajo la Asamblea. Es para eso los treinta días. -----

EL ASAMBLEÍSTA ROLDÓS LEÓN. Quedemos claros, tenía que ser para venir acá. Otra cosa es que a usted, además, le enviemos la declaración de bienes. Eso para que quede absolutamente claro, esto adicional. Luego de esto, en el tema del artículo dieciocho, en el numeral dos, donde está "licencia", le agregaría "y sin justificación", porque si alguien mañana tiene un accidente de tránsito, no tiene posibilidad de presentar licencia, pero hay una justificación clara. La licencia es una petición voluntaria; la justificación es que mañana alguien tiene un accidente y no puede llegar acá; entonces, esa es justificación. Y también le quitaría en el numeral quinto, "a quienes se les pruebe documentadamente gestionar o patrocinar nombramientos de cargos públicos". Si la filosofía es que no gestionen, no pidan la prueba documental, necesariamente. A quienes se les pruebe que han gestionado cargos públicos, pueden haber diferentes formas de probar



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

aquello, hasta la propia aceptación de la persona. Y dos cuestiones muy puntuales. Con todo el respeto de que el tema fue debatido, no puede haber voto verbal o alzando la mano o nominal o nominativo en blanco. Eso no puede haber. El voto, el reglamento del Congreso contempla el voto en blanco, cuando se vota por papeleta. Y aquí, en bien, gracias, señor Presidente, hemos eliminado el voto en papeleta que es el voto vergonzante, para que no sepan cómo voté. Como no hay voto en papeleta que es el único en que puede haber voto en blanco en el Congreso, eliminemos el voto en blanco. Aquí está de acuerdo, no está de acuerdo, y si quiere abstenerse, se abstiene, pero a voz, con mano alzada, no el voto en blanco, eso no puede existir sin papeleta. Y lo último, no usemos en las Comisiones la palabra "mayoría absoluta" ¿Qué es mayoría absoluta? Cuando hay trece, la mayoría es siete o es ocho, más de la mitad. Nada más que definamos como mayoría absoluta más de la mitad. Gracias, y creo que es un gran esfuerzo que se ha hecho, y felicitaciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta. El asambleísta Virgilio Hernández.-----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ VIRGILIO. Gracias. Señor Presidente: Únicamente para darle coherencia a lo que aquí hemos resuelto. En el artículo seis debería añadirse lo que aquí resolvimos en la Resolución uno, que la Comisión Directiva tiene que actuar como Comité de Contrataciones en aquellos contratos que superen los sesenta mil dólares. Eso fue resuelto de forma temporal, hasta que no se apruebe el Reglamento. Como ésta es la norma que tiene que regir, tendría que constar en el artículo uno como una más de las atribuciones de la Comisión Directiva, actuar como Comité de Contrataciones en todos aquellos contratos que superen los sesenta mil dólares. Y, en



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

coherencia con lo resuelto, también habría que añadir en el artículo siete, la capacidad de contratar del Presidente, hasta por sesenta mil dólares, noventa centavos, que fue lo que aquí se resolvió y que consta en un documento que era provisional. Luego, creo importante revisar lo que dice el artículo cuarenta y seis, que está en contradicción con el inciso final del artículo cincuenta. Por lo tanto, debería decir este artículo cuarenta y seis, para tener coherencia, como he señalado, que: "Negada la inclusión de un artículo, luego del procedimiento señalado en este capítulo, no podrá volverse a tratar este asunto, salvo las consideraciones señaladas en el artículo cincuenta". Porque, de lo contrario, estamos negando la posibilidad de inclusión...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Perdón, señor Asambleísta, le interrumpo. ¿Con el artículo cincuenta? Algo está mal en eso. -----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ VIRGILIO. Artículo cincuenta y seis, perdón. El artículo cuarenta y seis con el cincuenta y seis, inciso final, porque lo que se expresa ahí es que: "Negada la inclusión, por ningún motivo", utiliza estas palabras, podemos incluirla y puede ser que sea necesario, luego de analizar y darle coherencia global, poder incluir, precisamente, ese artículo que hemos negado. Por lo tanto, hay que afinar el artículo cuarenta y seis con lo que dice el cincuenta y seis, y otras más de forma, que me voy a permitir hacerle llegar a la Secretaría. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Les pediría a las y a los asambleístas que nos hagan llegar todas sus sugerencias, sobre todo, considerando que son de forma, de coherencia, por escrito. Les invito a hacer una pausa, a tomarnos un café para continuar con la discusión. -----



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

EL SEÑOR PRESIDENTE DECLARA EN RECESO LA SESIÓN. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, verifique si tenemos el quórum en la sala. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA FERNANDO CORDERO CUEVA, PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, la sala tiene quórum.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE REINSTALA LA SESIÓN.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Reinstalo la sesión. Continuamos con las personas que habían solicitado la palabra para comentar la coherencia de los artículos del Reglamento aprobados. Asambleísta Ortiz.-----

EL ASAMBLEÍSTA ORTIZ ALFREDO. Gracias. Señor Presidente: Considerando que al artículo dieciocho hay que darle un poco de coherencia en lo que se quiere hacer, deberíamos insertar que la pérdida de condición de Asambleísta siempre tendrá que ser sometida a conocimiento del Pleno, para con el voto de las dos terceras partes proceder a la destitución de un Asambleísta. En el artículo dieciocho no existe ninguna forma o cuál es la forma para descalificar o destituir a un Asambleísta, solo están las razones por las cuales se destituye a un Asambleísta, pero no creo que sea simplemente la demostración o la aprobación de una razón para ser descalificado un Asambleísta el que ha sido electo por votación popular. En el artículo diecinueve, quisiera que seamos coherentes, en el sentido de que en todo el artículo diecinueve se modifica lo publicado en el Mandato Uno y que ya fue



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

publicado en el Registro Oficial. Mi pregunta es ¿cuál de las dos normas es la que va a prevalecer?, ¿o este reglamento y este artículo diecinueve, específicamente?, ¿o va a prevalecer el Mandato? Porque en el Mandato que fue publicado, está otro texto en cuanto al fuero que tenemos los asambleístas; y, en el artículo diecinueve cambia totalmente cuál es el sistema o cuál es el fuero que vamos a tener. Por eso es importante saber cuál de los dos sistemas va a prevalecer: o el del mandato o el del artículo diecinueve. Sería importante que Secretaría, que ya le voy a entregar, haga este tipo de aclaraciones o rectificaciones o nos diga cuál es la norma que va a prevalecer al respecto. En el artículo cincuenta y uno, igual. De la misma forma, este artículo manifiesta nuestra tarea de fiscalización, la de la Asamblea; pero, asimismo, es importante saber si va a haber o si la Comisión Directiva, como dice el artículo cincuenta y uno, va a reglamentar, tal como dice ahí, nuestra tarea de fiscalización o va a ser la norma cero dos que ayer se aprobó, la que ya va a imperar para toda la tarea de fiscalización de la Asamblea. Si es la norma cero dos, ya este artículo cincuenta y uno no tiene ningún tipo de reglamentación que adoptarse. Si esa norma aprobada ayer va a ser la reglamentación, pues, entonces que se nos manifieste, para no estar esperando una reglamentación adicional al artículo cincuenta y uno, en cuanto a la norma fiscalizadora que va a tener esta Asamblea. En el artículo sesenta y siete, lo había dicho anteriormente, y no se lo ha tomado en cuenta, debe establecerse claramente que se trata de los asambleístas principales, los alternos no pueden estar sometidos a esta norma del artículo sesenta y siete, en el numeral uno; porque, caso contrario, no van a poder trabajar durante los seis u ocho meses que dure la Asamblea. Por lo tanto, señor Secretario, con su venia, sírvase también tomar en cuenta esto, a pesar de que se la voy a entregar por escrito, que se clarifique que se trata de los asambleístas principales los que se sujetan al numeral uno de esta normativa del artículo sesenta y



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

siete. Y, en el artículo sesenta y ocho del Reglamento, asimismo, para darle coherencia al mismo, de la misma forma que manifesté en el artículo dieciocho, debe insertarse que en la forma o que cuando se demuestre y se quiera aplicar una sanción a un Asambleísta, ésta tiene que ser conocida por el Pleno de la Asamblea y tiene que ser votada por las dos terceras partes de este Pleno. No quiero que mañana se vaya a convertir en una cacería de brujas para los asambleístas de minoría este sistema de destitución, si no establecemos cuál es el mecanismo, en el 68 lo establece, pero no dice quién lo decide al final. Deberían ser las dos terceras partes del Pleno las que decidan la destitución de un Asambleísta para poder tener coherencia entre lo que vamos a hacer ante una denuncia que se nos pueda presentar. Eso es en cuanto a los temas de coherencia que los quiero presentar a través de Secretaría, y algo que quizás esté por demás, pero que me voy a permitir manifestar, sigo insistiendo en que la Comisión Directiva debe darnos la posibilidad de tener un secretario, una secretaria adicional de los tres funcionarios que se nos ha establecido. Si no es posible eso, porque veo que el Reglamento ya está aprobado, debería considerarse que podamos traer una persona en comisión de servicios, pero no como me comentó el señor Presidente de la Asamblea, que eso restaría uno de los cargos que tenemos asignados, de acuerdo con este Reglamento, y, en el mejor de los casos, conversando con Martha, creo que debería pensarse en una secretaria, por lo menos, por bloque, para que pueda cumplir las funciones que no van a cumplir ni los asesores ni el asistente administrativo. Creo que nos merecemos ese derecho. Eso voy a presentar en Secretaría, para que se tomen en cuenta estas observaciones. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El asambleísta Eduardo Zambrano.-----



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

EL ASAMBLEÍSTA ZAMBRANO EDUARDO. Gracias, señor Presidente. En días pasados, discutiendo el Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente, que estamos aprobando hoy, quienes representamos a los emigrantes ecuatorianos, habíamos indicado que dentro de las iniciativas para presentar las propuestas constituyentes se considere a las organizaciones de los emigrantes. Resulta que esto ha sido obviado, creemos una omisión por Secretaría, en esta ocasión estamos volviendo a solicitar y pedimos que se inserte en el artículo veintitrés "De la capacidad para presentar propuestas" a las organizaciones de emigrantes. La razón de esta solicitud la hacemos en vista de que los ecuatorianos residentes en el exterior deben gozar de los mismos derechos políticos y sociales para presentar sus propuestas, igual que el resto de ciudadanos y ciudadanas ecuatorianas. Es todo, señor Presidente. Fue presentado ya por Secretaría. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. La asambleísta Mae Montaña. -----

EL ASAMBLEÍSTA MONTAÑO MAE. Muchas gracias. Señor Presidente, compañeras y compañeros asambleístas: Voy por el mismo concepto del compañero. En el artículo veintitrés, cuando se hace mención a las organizaciones que pueden presentar propuestas, veo con mucha satisfacción que se ha enumerado ahí a las organizaciones indígenas. Mi pedido es: o buscamos un término más excluyente, porque estoy sintiendo que las organizaciones afro ecuatorianas y las de montubios están excluidos de esta denominación; o ponemos la palabra "étnicas" o sino señalamos a todas las organizaciones de esta naturaleza, incluimos afro ecuatorianas, montubias. En el caso del considerando, solamente dos cosas que quisiera aportar. En el inciso primero, creo que donde se habla de "aprobó la convocatoria a una Asamblea Constituyente de plenos poderes", no está por demás decir que "además del respectivo



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

Estatuto de Elección, Instalación y Funcionamiento” que son las dos cosas que se aprobaron juntas. En el inciso segundo: “Que mediante elecciones libres, universales y directas...”, creo que es necesario establecer ahí, “celebradas el treinta de septiembre del dos mil siete”. Creo que la fecha vale resaltarla en el considerando. Muchísimas gracias, señor Presidente, ya lo pasé por escrito.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Morocho.-----

LA ASAMBLEÍSTA MOROCHO MARGARITA. (Intervención en kichwa)
Buenos días, Presidente; buenos días, compañeros asambleístas, quisiera dar un saludo en este día. Quiero referirme específicamente al artículo veintiséis, inciso tercero, sobre el asunto de kichwa. Mi pedido especial es que se deje tal como aprobamos en el reglamento anterior, en vista de que, como mujer indígena, he venido representando a las organizaciones de base de las comunidades de mi provincia. No vengo representando a una o dos organizaciones, sino a varias comunidades de mi provincia, una vez más. ¿Por qué menciono este artículo? Porque nosotros, como indígenas estamos cayendo en el indigenismo. Nosotros debemos respetar el dialecto de cada comunidad, de cada parroquia, de cada cantón y de cada provincia. Pedido que lo realizara con kichwa unificado, ha habido ciertos inconvenientes con los maestros hispanos o bilingües en vista de que no han podido ascender de categoría. Mi pedido es que se deje tal como está, tal como reza el reglamento. Con esto no quiero decir que no defendiendo mi idioma, mi origen, más bien trataré de defender hasta las últimas consecuencias a mi comunidad, a mi etnia, pedido que lo realizo en kichwa unificado, sin ningún resultado. Muchísimas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El asambleísta Patricio Pazmiño. -----



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

EL ASAMBLEÍSTA PAZMIÑO PATRICIO. Señor Presidente, señores asambleístas: En el inciso segundo, numeral tres del artículo cincuenta y dos, creo que es pertinente que se haga un cambio pequeño, la “y” por la “o”. Porque, de la forma como se encuentra redactado este momento, parecería que cualquiera de los asambleístas puede optar por las cuatro opciones de votación. Dice: “afirmativa; negativa; abstención; y, en blanco”. Cuando debería decir “o en blanco” porque no son las cuatro formas como puede votar un Asambleísta, sino por una de las cuatro. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El asambleísta Édison Narváez. -----

EL ASAMBLEÍSTA NARVÁEZ ÉDISON. Gracias. Señor Presidente encargado: En el mismo espíritu de la participación del compañero asambleísta Zambrano, nosotros como representantes de los ciudadanos ecuatorianos residentes en el exterior, estamos muy preocupados de que, a pesar que hemos presentado propuestas de la manera que habíamos acordado, a través de la persona elegida para que presente las propuestas, resulta que, luego en el texto, no aparecemos considerados como personas, como ciudadanos ecuatorianos en el ejercicio del mismo derecho de los ecuatorianos residentes aquí. Es decir, ni en el artículo veintitrés, al que se refirió el compañero Zambrano, ni en el artículo cuarenta y ocho, se nos reconoce el derecho a los ecuatorianos residentes en el exterior a presentar propuestas y proyectos de ley. En ese sentido, creo que deberíamos ser claros y manifestar públicamente, si los ecuatorianos residentes en el exterior... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le interrumpo para que quede absolutamente claro lo que está sugiriendo. No se trata de un porcentaje por



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

provincias. Se trata del porcentaje nacional, eso como adicional a la capacidad de los seis asambleístas del exterior, que cualquiera de ustedes tiene iniciativa para presentar un proyecto de ley. Ese fue el argumento por el cual no se calculó, sino sería un porcentaje por provincia.-----

EL ASAMBLEÍSTA NARVÁEZ ÉDISON. Señor Presidente: Con el respeto que usted se merece, hay un padrón en el exterior, sino nosotros no hubiéramos podido ser elegidos y, si se determina que debe ser el uno por ciento del padrón nacional para los ciudadanos residentes en el Ecuador, se debería determinar el mismo porcentaje del padrón del exterior para los ecuatorianos residentes en el exterior. Creo que tenemos el mismo derecho para presentar propuestas y proyectos de ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Nécker Franco.-----

EL ASAMBLEÍSTA FRANCO NÉCKER. Señor Presidente, señores asambleístas: Tengo varias observaciones, que las voy a pasar a Secretaría. Pero, hay una que me inquieta más, señor Presidente y compañero. Son las sanciones que se contemplan en el artículo 68 del reglamento, donde están establecidas los dos tipos de sanciones: la suspensión temporal y aquella con la que se pierde la calidad de Asambleísta. Para la segunda sanción, para la pérdida de la calidad de Asambleísta, están contempladas las causales en el artículo dieciocho del mismo reglamento. Pero para la primera sanción, para la suspensión temporal no hay causales establecidas, y el reglamento ya ha sido aprobado. De tal suerte que, creo que la única solución posible es que la Comisión Directiva tenga presente y, en su momento, expida un pequeño reglamento, en el que se regule esta parte. Ésa podría ser la



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

única solución, no hay otra. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. María Paula Romo. -----

LA ASAMBLEÍSTA ROMO MARÍA PAULA. Señor Presidente, muchas gracias. Quisiera proponer, tal vez como moción, si es necesario, que nos restrinjamos a referirnos a temas de forma y de coherencia del reglamento, porque siento que estamos abriendo de nuevo el debate de artículos que ya han sido votados y están decididos. Mi propuesta, en concreto, primero una observación. Uno de los colegas assembleístas habló con razón de que habría que rectificar el tema de las obligaciones, los derechos, los deberes de los assembleístas principales que están en el sesenta y siete, y él hablaba, por ejemplo del primer numeral del sesenta y siete que se refiere al trabajo de los assembleístas suplentes. Decirle al colega que ese tema está resuelto en el artículo veinte, porque en dicho artículo se explica con claridad que los assembleístas suplentes están exentos de lo que se refiere el artículo sesenta y siete de los numerales uno al seis. Esta observación, para decir que estamos volviendo a reeditar el debate, que no me parece necesario y ahí me sumo al pedido que se ha hecho en esta sala por algunos assembleístas. Creo que en el artículo en el que estamos enumerando las organizaciones sociales, estamos cometiendo un error, siempre algunas se nos van a quedar por fuera, y eso va a ser leído como una señal de exclusión. Sugiero que no enumeremos a ninguna, es mi sugerencia de forma, no de fondo, y sugiero que nos limitemos a los temas de forma de discusión sobre este reglamento. Una vez que esté votado en su totalidad, tenemos un mecanismo para reformarlo. Las discusiones en este momento sobre nuevas formas de integrar la mesa, sobre un número diferente de personal administrativo, sobre otro procedimiento para tratar las leyes, considero que están fuera del lugar, porque no



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

estamos tratando temas de fondo. Los artículos han sido aprobados, y si es que hay acuerdo posterior para hacer eso, una vez que el reglamento en su totalidad esté votado, tendríamos que empezar a sugerir, a administrar, a tomar decisiones con el procedimiento de reforma concreto del reglamento, pero en este momento no reeditemos el debate. Mi moción es que, si no hay observaciones de forma, pasemos a votar el reglamento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Antes de darles la palabra, me parece que es absolutamente pertinente la intervención de la assembleísta Romo, porque los temas que quieran someterse a reforma de los artículos ya aprobados, esto es apenas una revisión de coherencia y de forma, tienen un procedimiento en el propio artículo setenta del reglamento. Por tanto, esas no serán consideradas, ese tipo de intervención de ustedes les anticipamos no serán consideradas en la Secretaría, se están recogiendo. Quedan tres personas, me están pidiendo algunas personas por segunda vez la palabra, voy a tener que limitarles esa intervención, porque creo que estamos alargando innecesariamente. A las personas que están por intervenir, por favor, que sean observaciones formales, las otras lo pueden presentar a la Comisión Directiva como modificaciones de reglamento luego de que se apruebe en forma definitiva el texto en su globalidad. Assembleísta Gerardo Nicola. -----

EL ASAMBLEÍSTA NICOLA GERARDO. Gracias. Señor Presidente: Me refiero al artículo dieciocho de la pérdida de condición de Assembleísta, aquí hay un numeral siete que dice: "Por discapacidad sobrevinida que le impida cumplir sus funciones de Assembleísta de forma permanente". Esto está implícito que hay una posición de riesgo, riesgo por movilización, accidentes, etcétera, que deben ser puestos bajo control. Por esto, solicito que se ponga un artículo que recoja esta posibilidad.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

Por lo tanto, que se adquiriera un seguro a favor de los asambleístas, o en su defecto que la Comisión Directiva pueda adquirir, en forma global, para todos los participantes en la Asamblea, que serán asambleístas, asesores y también personal administrativo, para que esto quede cubierto en las eventualidades que produce este acápite. Un segundo asunto tiene que ver con el artículo cincuenta y dos, donde habíamos solicitado expresamente que se ponga en vez de la votación que sea "afirmativa, negativa, abstención o en blanco"; este artículo cincuenta y dos deberá decir, "el voto". Con el concepto que incluimos al inicio, creo que podremos saber exactamente qué es voto y qué es votación; y aquí, sin duda, no corresponde a la votación, sino al voto. Y en el artículo sesenta y ocho que se refiere a las sanciones, deberíamos incluir también una referencia a la posibilidad de que se debe realizar la investigación de actos indebidos, no al asambleísta, sino también a los asambleístas que componen la Comisión Directiva. Aquí me parece que debería estar incluido cuál va a ser el procedimiento, en el caso que ocurriera lo señalado. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Para información de todos los asambleístas, en el presupuesto de la Asamblea, y por eso el señor Presidente pidió que se retire del reglamento. En el presupuesto que será conocido y aprobado por la Comisión Directiva, consta un seguro de vida y salud para todos los asambleístas y para todo el personal administrativo y asesores de la Asamblea. Asambleísta Lupera Martínez.-----

EL ASAMBLEÍSTA LUPERA FAUSTO. Gracias. Señor Presidente, compañeros asambleístas: Con su venia, rogaría, señor Presidente, que por Secretaría se lean los artículos ciento cincuenta y uno, ciento cincuenta y dos y doscientos setenta y dos de la Constitución, después rápidamente haré las conclusiones sobre estos artículos.-----



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Lupera, siempre que sean observaciones formales, porque si se trata de una argumentación para reformar, ese es otro procedimiento, éste no corresponde. -----

EL ASAMBLEÍSTA LUPERA FAUSTO. No, señor Presidente, porque luego quiero presentar una moción al respecto, si usted...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Estamos tramitando el reglamento, estrictamente. -----

EL ASAMBLEÍSTA LUPERA FAUSTO. Es formal, señor Presidente, y por derecho le solicito, con su venia, que tenga la gentileza...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Pero, le pido que argumente antes de leer, porque estamos tramitando reformas formales, no de fondo. -----

EL ASAMBLEÍSTA LUPERA FAUSTO. Señor Presidente, quiero después proponer una reconsideración de todos los artículos tratados, y por eso es necesario que se lean los artículos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ese es otro procedimiento. Estamos tramitando reformas formales, no puedo... No le voy a dar...-----

EL ASAMBLEÍSTA LUPERA FAUSTO. Tengo derecho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No le voy a dar autorización para la lectura de los artículos solicitados. Primero tenemos que votar, luego usted puede hacer la moción, estamos bajo el instructivo que aprobamos, estamos este momento en el punto del Orden del Día, atinente al



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

reglamento que fue aprobado, artículo por artículo, y estamos viendo la consistencia del reglamento. -----

EL ASAMBLEÍSTA LUPERA FAUSTO. Pero, señor Presidente, cuando usted escuche los artículos que estoy solicitando me va a dar la razón. No creo que tenga nada de más solicitarle, con todo comedimiento, que se permita, y si usted cree que no es procedente, tomaré la palabra en el momento oportuno. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Lea, señor Secretario, para que vea que tenemos toda la apertura. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. En este momento, señor Presidente. Si podría repetir los artículos, el señor Asambleísta, por favor.-----

EL ASAMBLEÍSTA LUPERA FAUSTO. Los artículos ciento cincuenta y uno, ciento cincuenta y dos y doscientos setenta y dos de la Constitución, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 151. Con el informe de la Comisión, el Congreso realizará el primer debate sobre el proyecto, en el curso del cual podrán presentarse las observaciones pertinentes. Luego volverá a la Comisión para que ésta presente un nuevo informe para el segundo debate, dentro del plazo establecido por la ley. Artículo 152. En el segundo debate, el proyecto será aprobado, modificado o negado por el voto de la mayoría de los concurrentes a la sesión, salvo en el caso de las leyes orgánicas. Artículo 272. La Constitución prevalece sobre cualquier otra norma legal. Las disposiciones de leyes orgánicas y ordinarias, decretos-leyes, decretos, estatutos, ordenanzas, reglamentos, resoluciones y otros actos de los poderes públicos,



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

deberán mantener conformidad con sus disposiciones y no tendrán valor si, de algún modo, estuvieren en contradicción con ella o alteraren sus prescripciones. Si hubiere conflicto entre normas de distinta jerarquía, las cortes, tribunales, jueces y autoridades administrativas lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquicamente superior". Hasta ahí el artículo 272, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, señor Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA LUPERA FAUSTO. Gracias. Señor Presidente, Quiero que quede claro, que si llegásemos a aprobar este reglamento, estamos violando normas expresas...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, señor Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA LUPERA FAUSTO. De manera que, el pueblo ecuatoriano va a darse cuenta, y después de cuarenta y cinco días que aprobemos todo esto, el pueblo me va a dar la razón, no podemos violar ningún tipo de norma y peor la Constitución. De manera que, en el momento oportuno, solicitaré la reconsideración de todo lo aprobado, porque no podemos violar ni la Constitución ni ley expresa alguna que determina lo que acaba de leer. En relación a lo que dijo el asambleísta Roldós, esta es una norma no en un solo debate, hay dos debates, y sin querer contradecir del asambleísta Roldós, que quede claro que la propia Constitución ya normó cómo debemos tener los debates. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Gustavo Darquea. -----

EL ASAMBLEÍSTA DARQUEA GUSTAVO. Gracias. Señor Presidente:



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

Siguiendo con las propuestas de modificaciones absolutamente de forma, en el artículo siete, numeral siete, dice: "Atribuciones del Presidente o Presidenta de la Asamblea: Elaborar y aprobar el Orden del Día del Pleno de la Asamblea y someterlo a consideración de la misma". Sugiero que se elimine la palabra "aprobar", porque el Presidente o la Presidenta no puede aprobarse a sí mismo el Orden del Día, debería ir solamente "Elaborar el Orden del Día y someterlo a consideración del Pleno de la Asamblea". Y en el artículo treinta y seis, en el primer párrafo, sugiero que se haga una nueva redacción, que trata "De la rectificación de la votación", porque el segundo párrafo es absolutamente repetitivo y solamente incluye una frase que dice "que podrá ser solicitada por una sola vez y siempre que se lo haga, inmediatamente de proclamados los resultados". Esto muy bien puede ser parte del primer inciso. En todo caso, estoy presentando por Secretaría estas correcciones. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias. Rolando Panchana.-----

EL ASAMBLEÍSTA PANCHANA ROLANDO. Gracias. Señor Presidente, señores asambleístas: Creo que es importante, y ya lo dijo de alguna forma el asambleísta Roldós, destacar lo que se está haciendo hoy acá. Estamos creando un precedente importantísimo para las futuras generaciones y, sobre todo, para lo que debe ser, según el pueblo ecuatoriano, el próximo Congreso Nacional. Estamos haciendo una revisión de coherencia de un reglamento que estamos aprobando, y con esto le estamos dando un ejemplo de lo que debe hacerse siempre que se legisle en el Ecuador. Establecer si, del primero hasta el último artículo, la redacción es absolutamente coherente para aprobarlo de manera definitiva. Creo que eso hay que destacarlo como una diferencia sustancial del comportamiento de los ciento treinta asambleístas, frente



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

a lo que ha sido tradicional en el Congreso y en otras instituciones de este país. Por eso es que las leyes en este país se contradicen unas con otras; los textos, en lugar de ser unitarios y coherentes, tienen vacíos y ambigüedades que dan lugar a interpretaciones en el futuro. Quiero sumarme a lo que acaba de expresar María Paula, nuestra tarea es meramente formal; y en ese aspecto, creo que al artículo cincuenta y dos sí hay que hacerle esa modificación, que es formal. Nosotros en ninguna parte del reglamento incluimos votaciones escritas, y la votación en blanco solamente se utiliza en votación escrita. Por lo tanto, eso debemos eliminarlo, porque ninguna votación dentro del reglamento prevé votación escrita. Creo que en el artículo veintitrés, el espíritu de lo que aprobamos fue que la norma sea incluyente y no excluyente; por lo tanto, tenemos que darle una solución formal: o incluimos a todos o buscamos una redacción que no excluya a nadie, ¿de acuerdo? Eso en el artículo veintitrés. Y, finalmente, no creo pertinente, con todo respeto, la observación del asambleísta Lupera, porque la disposición final que ayer fue aprobada, es coherente con el Mandato Constituyente Uno, establece que el ordenamiento jurídico se mantiene vigente con la excepción de lo que resuelva en contrario la Asamblea Constituyente. Es decir, nosotros estamos resolviendo un reglamento, facultados por los plenos poderes que tiene esta Asamblea Constituyente. Dispondré por Secretaría, oportunamente, todo lo que he dicho. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El asambleísta Touma. -----

EL ASAMBLEÍSTA TOUMA GUILLERMO. Señor Presidente, señores asambleístas: Tengo dos formas aquí. Por ejemplo, en el artículo 18 la literal a), "Quienes no presenten ante la Presidencia...", debería ser "ante la Secretaría", en lugar de "Presidencia". Y en el artículo veinte, no



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

debería decir “suplentes”, porque siempre se ha manejado “alternos”. Le voy a hacer llegar la recomendación. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El asambleísta Gracia.-----

EL ASAMBLEÍSTA GRACIA CÉSAR. Gracias. Señor Presidente, colegas asambleístas: Me parece que estamos lloviendo sobre mojado. Ya el día de ayer todos votamos el reglamento, algunas observaciones hice, inclusive nunca le pararon bola, como se dice popularmente; pero la mayoría lo aprobó. Hice algunas observaciones, como aquella que el Presupuesto de esta Asamblea, que somos corresponsables de ese manejo económico, sea elaborado el informe por la Directiva y sea sometido al Pleno para su aprobación o no. No pasó. El asunto de los debates, tampoco pasó. Todo esto debatimos el día de ayer. Por lo tanto, considero que si ya lo hicimos y si lo de hoy correspondía a que el señor Secretario dé lectura, usted someta solamente a votación, y cualquier reforma a este reglamento se lo haga en los días siguientes, que la Asamblea por mayoría lo puede hacer, porque si vamos a tomar al momento todas las observaciones que se estén haciendo, quiere decir que, una vez más, todo esto tendrá que volverse a reformar, a leer y a votar. Entonces, ¿de qué estamos hablando? Señor Presidente, mi moción es, apoyando lo que dijo la colega María Paula Romo, que se someta a votación este reglamento, y cualquier reforma que se crea conveniente hacer, se lo haga en el futuro. Gracias, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aminta Buenaño. -----

LA ASAMBLEÍSTA BUENAÑO AMINTA. Solamente, señor Presidente, como una aportación a la forma. En el artículo siete, inciso siete dice: “Elaborar y aprobar el Orden del Día del Pleno de la Asamblea y



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

someterlo a consideración de la misma”, del Pleno en género masculino. Entonces, debía decir “del mismo”. Eso es todo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. La asambleísta María Augusta Calle. -----

LA ASAMBLEÍSTA CALLE MARÍA AUGUSTA. Gracias, señor Presidente. De acuerdo totalmente con lo que acaba de exponer el colega de la otra bancada; sin embargo, si quisiera pedir en el artículo 61, guardando coherencia con la Resolución cero dos aprobada el día de ayer, se quite en el primer inciso las dos palabras “de interés”, y quede simplemente “que quieran presentar y exponer temas de competencia de la Asamblea”, para guardar coherencia con lo aprobado el día de ayer, con la Resolución cero dos. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Voy a concederle por segunda vez la palabra al asambleísta Taiano, y con esto terminamos. -----

EL ASAMBLEÍSTA TAIANO VICENTE. Gracias. Señor Presidente: Realmente voy a aplaudir el hecho de que se quiera corregir, por lo menos, la forma, eso me parece importante. Si hay cosas de forma que hay que corregir, porque si usted lee el artículo diez del Estatuto, y le ruego, por favor, lo haga leer al señor Secretario, el segundo inciso solamente del artículo diez del Estatuto, para no perder mucho tiempo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, lea, por favor, el artículo diez, el segundo párrafo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. El Artículo 10 del Estatuto, dice: “La Asamblea Constituyente tomará sus decisiones por mayoría absoluta de



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

sus miembros". Hasta ahí la segunda parte del artículo 10. -----

EL ASAMBLEÍSTA TAIANO VICENTE. Señor Presidente, no existe, no encuentro en ninguna parte del reglamento. Creo que, por forma, debe decirse en qué consiste esa mayoría absoluta. Porque si usted lee el artículo cinco y, luego, lee el artículo cuarenta y cuatro, encuentra dos tipos de mayoría. El uno habla, en el artículo cinco, "con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros"; y el artículo cuarenta y cuatro habla "con la mayoría absoluta de los assembleístas". Entonces, si no lo arreglamos ahora, vamos a entrar en una reforma posterior, nos va a traer inconvenientes cuando estemos votando los textos constitucionales; porque, expresamente, dice que cuando vamos a votar textos constitucionales, de acuerdo al cuarenta y cuatro, tenemos que someternos a la mayoría absoluta de los assembleístas, ¿qué es eso? De los assembleístas que estamos presentes en la sala, o son los assembleístas que fuimos electos por el pueblo para venir a esta Asamblea. Y una última observación, señor Presidente. Si le pido que esto lo corrijan, por favor, porque esto no es materia de reforma; esto debe estar incluido en el texto. Simplemente que se diga en la corrección: "La Asamblea tomará todas sus decisiones por mayoría absoluta de sus miembros", conforme así lo mandó el pueblo ecuatoriano en el Estatuto. Finalmente, en la disposición final, sí creo que es importante para la salud de la Asamblea que, en lugar que diga: "El ordenamiento jurídico se mantiene vigente", diga "El Estado de derecho se mantiene vigente", porque el Estado de derecho exige que cualquier Poder esté limitado por la ley, que condiciona no solo su forma sino también su contenido. El Estado de derecho es aquel cuyo poder y actividad vienen regulados y constatados por la ley. Por consiguiente, sugiero que, de una vez, aprovechemos, y para no estar perdiendo tiempo, en una reforma, en la disposición final primera en



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

lugar de poner “El ordenamiento jurídico se mantiene vigente”, se diga “El Estado de derecho se mantiene vigente”. Gracias, señor Presidente.--
EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores asambleístas, se han recogido en la Secretaría todas y cada una de las observaciones formales, está previsto en el artículo setenta del reglamento la posibilidad de que aquellos asuntos no formales, algunos que podrían ser, inclusive, pertinentes, que se han comentado en este debate, tienen un procedimiento para su trámite que puede ser inmediato. Con esas razones y con esas consideraciones, señor Secretario, voy a pedirle a usted que tome votación y para que se verifique por última vez, porque a partir de la reglamentación, que será tarea de la Secretaría, les pido a los asambleístas Vargas y Godoy que nos ayuden haciendo el escrutinio de esta última votación, que vamos a tomar sobre la aprobación del reglamento. -----

EL ASAMBLEÍSTA LOGROÑO JULIO. Punto de orden, señor Presidente, si me permite.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Claro que sí.-----

EL ASAMBLEÍSTA LOGROÑO JULIO. Fueron votados durante las últimas sesiones todos los artículos uno por uno; no procede una nueva votación, sino únicamente de los considerandos y el título del reglamento, que faltaban ser votados. No procede una nueva votación, a menos que sea una reconsideración o una rectificación. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Acogemos esta fórmula de procedimiento. El reglamento estaría aprobado con todas las enmiendas recogidas por la Secretaría. De todas maneras, consulto a la sala. Siga, punto de orden.-----



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

EL ASAMBLEÍSTA PANCHANA ROLANDO. Respaldo el punto de orden del asambleísta Logroño. No es necesaria una nueva votación. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Si ese es el pronunciamiento de la Asamblea, me parece que lo que estamos es garantizando que está aprobado el reglamento. Punto de orden, asambleísta Rodríguez. -----

EL ASAMBLEÍSTA RODRÍGUEZ CÉSAR. Me parece que para declarar aprobado el reglamento, debemos proceder a votar los considerandos respectivos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No habiéndose votado expresamente los considerandos, señor Secretario, sírvase leer los considerandos, y con eso se terminan todos los componentes del reglamento. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. En este momento, señor Presidente. “La Asamblea Constituyente. Considerando: Que mediante consulta popular de 15 de abril del 2007, el pueblo del Ecuador aprobó la convocatoria a una Asamblea Constituyente de plenos poderes; Que mediante elecciones libres, universales y directas celebradas el 30 de septiembre del 2007, el pueblo del Ecuador eligió a 130 ciudadanos y ciudadanas como sus mandatarios y mandatarias para conformar la Asamblea Constituyente; Que el Estatuto de Elección, Instalación y Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, contempla que ésta debe aprobar su Reglamento de Funcionamiento a partir de la propuesta que presente la Comisión Directiva; y, En ejercicio de la facultad otorgada por el pueblo ecuatoriano, y de conformidad con su mandato, la Asamblea Constituyente, Expide el presente Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente”. Hasta ahí, señor Presidente.-----



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

EL SEÑOR PRESIDENTE. Les pido a los asambleístas Wladimir Vargas y Gina Godoy que, por favor, escruten esta votación del Pleno. Los asambleístas que estén de acuerdo en aprobar estos considerandos, sírvanse manifestarlo. -----

EL ASAMBLEÍSTA ESCRUTADOR VARGAS WLADIMIR. Señor Presidente, noventa y tres votos a favor de la moción.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Esta mañana, al iniciar la sesión, se leyó íntegramente todo el Reglamento, con los cambios formales que la Comisión Directiva había considerado pertinentes, en esa revisión de estilo que se hizo, más todos los cambios que hoy se han hecho y han sido recogidos por Secretaría, lo que abunda no estorba, se dice popularmente. Les pido a ustedes que se manifieste la Asamblea por la aprobación del texto con las reformas formales que se han introducido y que fueron leídas esta mañana.-----

EL ASAMBLEÍSTA CHACÓN SERGIO. Punto de orden, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene el punto de orden, señor Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA CHACÓN SERGIO. Señor Presidente: creo que las observaciones recién se formularon, esas observaciones están en Secretaría. Posiblemente unas observaciones serán tomadas en cuenta, otras no. Creo que para votar por un texto sería pertinente contar con un texto definitivo, porque este momento lo que tenemos es el texto que nos trajeron esta mañana; pero no con las modificaciones que, a lo mejor, se introduzcan, en base de las sabias observaciones que



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

algunos asambleístas han formulado. Pienso que no sería pertinente someter a votación algo incompleto, que no sabemos cómo va a quedar. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Lo que estoy... No había terminado... Por eso acepté el punto de orden, sometiendo a votación de la Asamblea el texto que ustedes tienen en sus manos, que fue leído, que tiene modificaciones formales respecto a los artículos aprobados, de uno en uno, y les consulté si es que la Secretaría que ya recogió observaciones formales, como aquello de la concordancia de Pleno, con masculino y no con femenino, ese tipo de cosas se puede cambiar, se cambiarán el momento de la publicación. Estoy ratificando su punto de orden, en el sentido de que lo que se vota es el texto que tienen ustedes en sus manos y fue leído. Señor Secretario, por favor, una vez que los escrutadores tengan la información, tome votación.-----

EL ASAMBLEÍSTA LOGROÑO JULIO. Señor Presidente, permítame punto de orden, por favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Quién me está pidiendo el punto de orden? Le di el punto de orden a usted hace un momento, señor Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA LOGROÑO JULIO. Señor Presidente, el asunto es que se está solicitando una votación que no está contemplada en ninguna práctica ni en ningún procedimiento. El procedimiento, como usted bien lo conoce, que fue Legislador, para aprobar una ley, es la votación de artículo por artículo.-----



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ya está aprobado. -----

EL ASAMBLEÍSTA LOGROÑO JULIO. Y una vez concluida la votación, no cabe una nueva votación sobre textos íntegros. Esto no se puede volver a votar; caso contrario, se estaría rompiendo todo tipo de práctica parlamentaria. El texto está aprobado, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Hago público y notorio que aquí, en positivo, hemos roto las viejas prácticas parlamentarias, que nunca han vigilado la coherencia de los textos jurídicos de las leyes de este país. Señores assembleístas, por favor, levanten la mano los que estén de acuerdo con el texto completo que se leyó esta mañana y con eso queda, absolutamente, claro que no estamos violando ningún procedimiento. Los señores escrutadores, por favor. -----

EL ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ HÓLGER. Señor Presidente, hay una frase latina, que dice: "No dos veces por lo mismo". Se está votando dos veces por lo mismo. Es un principio universal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Assembleísta Vargas, le ruego que nos ayude como escrutador. Gracias.-----

EL ASAMBLEÍSTA ESCRUTADOR VARGAS WLADIMIR. Ochenta y cinco votos, señor Presidente. Corrección, ochenta y seis votos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el assembleísta Rivera.-----

EL ASAMBLEÍSTA RIVERA GABRIEL. Señor Presidente, señores



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

asambleístas: Frente a los reclamos de que ciertas observaciones no se han incluido en el reglamento, y para que no quede duda, planteo la reconsideración de todo lo actuado, con el respaldo necesario de colegas asambleístas a esta moción. Ruego tome en cuenta mi moción, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Las reconsideraciones no necesitan debate. Sírvase la sala pronunciarse sobre la moción del asambleísta Rivera. Estamos votando la reconsideración. Los escrutadores, por favor, si nos ayudan. -----

EL ASAMBLEÍSTA ESCRUTADOR VARGAS WLADIMIR. Señor Presidente, dieciocho votos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se niega la reconsideración. Señores asambleístas, a nombre de la Comisión Directiva, les queremos agradecer por estas intensas y comprometidas jornadas, creo que hemos marcado la diferencia, hemos cumplido cuatro horas antes del tiempo que teníamos en el Estatuto, y hemos aprobado el Reglamento de la Asamblea. Clausuro la sesión. Clausurada la sesión, quiero darles alguna información. Quedan convocados para mañana a las nueve horas. Les pedimos a todos los asambleístas que no han manifestado su interés personal por alguna Mesa, que lo hagan. Les pedimos la mayor colaboración para que, mañana en el Pleno, podamos tener, ojalá, todas y cada una de las manifestaciones de interés personal, y con la colaboración, como hemos recibido de todos los partidos y movimientos políticos representados en la Asamblea, podamos tener una integración de mesas definidas, sin que tengamos que llegar al Pleno a tomar decisiones, que en todo caso serán democráticas y de la mayor



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 008

participación posible. Muchas gracias, hasta el día de mañana. -----

IV

El señor Presidente clausura la sesión cuando son las trece horas cincuenta minutos.-----

ALBERTO ACOSTA ESPINOZA
Presidente de la Asamblea Constituyente

FRANCISCO VERGARA ORTIZ
Secretario de la Asamblea Constituyente

WJJ